

Número de alegación	Número de Registro de Entrada	SOLICITANTE / ORGANISMO	PROPUESTA
01	12.4297	Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda. Gobierno de Canarias	Estimación
02	985	Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza (ATAN)	Desestimación
03	5.153	M ^o Industria Energía y Turismo. Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de Información. Dirección General de telecomunicaciones y tecnologías de la información. Subdirección General de redes y operadores de telecomunicaciones	Estimación
04	7.908	Tártago Ingeniería Rural, S.L. en representación de Miguel González Pestano	Desestimación
05	13.040	Cementos Cosmos Sur, S.A.U.	Estimación
06	13.426	AENA (Aeropuertos Dirección de Planificación y Medio Ambiente)	Estimación
07	13.719	Carlos Bernal Limiñana	Estimación parcial
08	13.722	Alonso Rodríguez de Azero y del Hoyo	Desestimación
09	15.392	Alonso Rodríguez de Azero y del Hoyo	Desestimación
10	16.310	Rosa M ^a Ambrosia Rodríguez Gaspar	Desestimación
11	16.315	ARIFRUT SL (Mercedes Candelaria Hernández Morales)	Desestimación
12	18.624	Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Estimación
13	22.265	Consejería de Empleo, Industria y Comercio	Estimación parcial
14	26.901	Ministerio de Fomento. Dirección General de Aviación Civil	Estimación
15	36.901	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Dirección General de Sostenibilidad, de la Costa y del Mar	Estimación
16	100.511	Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad. Dirección General de Protección de la Naturaleza	Estimación parcial
17	28.301	Endesa Distribución Eléctrica, S.L.	Estimación
18	34.906	Cementos Cosmos S.A.	Estimación

ALEGACIÓN Nº: 01

REGISTRO Nº: 124297

SOLICITANTE: Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural.
Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda.
Gobierno de Canarias

SÍNTESIS:

- a) El informe de prospecciones arqueológicas realizado en los sectores desnaturalizados del entorno del ámbito global del futuro Complejo Ambiental revela una afección directa e indirecta de las actuaciones de dicho complejo sobre los vestigios arqueológicos, en el siguiente sentido:
- Zonas CMA-12/13: resultan directamente afectados por la construcción de una pista, e indirectamente, por una zona de vertido próxima.
 - Zona CM-3: (lugar de talla de material lítico), se presume una afección en la franja Norte-Noreste, por banales y labores de acondicionamiento para tratamiento de residuos.
 - Zona CM-20 (Área que contiene manifestaciones rupestres). Si bien no se registran afecciones directas, su condición legal de BIC (Zona Arqueológica) obliga a una delimitación de esta área conforme detalla el art. 26 Ley 4/1999, de Patrimonio Histórico de Canarias.
- b) La Dirección General sugiere se adopten las medidas preventivas de control y seguimiento con el fin de preservar el patrimonio Histórico, promoviendo las medidas para impedir su destrucción, deterioro, sustitución ilegítima o transformaciones impropias.

INFORME:**PROPUESTA DE ESTIMACIÓN**

El patrimonio cultural del ámbito que le es propio a este Plan resulta detallado en el apartado 10.1.9 de su Memoria de Información, sobre la base del informe "*Prospecciones arqueológicas de los sectores naturalizados del Complejo Medioambiental de Arico*" (Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural, 2006, bajo la dirección de D. Fernando Álamo Torres), cuyos pormenores y detalle cartográficos de los yacimientos arqueológicos del ámbito del Plan fueron convenientemente relacionados en aquella Memoria de Información.

De igual modo, en el apartado 11.1 (*Diagnóstico ambiental. Unidades ambientales homogéneas*) de la Memoria de Información, se definen nueve Unidades Ambientales: para cada una de ellas se relaciona sus características principales y se ofrece un análisis de los problemas e impactos a partir de las diferentes variables ambientales siendo una de ellas el patrimonio cultural de su ámbito concreto.

Asimismo, el Plan, al desarrollar el análisis ambiental de las distintas alternativas (aptdo. 5 de la Memoria de Ordenación), considera el patrimonio cultural de su ámbito una de sus variables ambientales. En aquellas alternativas se disponen unas unidades denominadas "Corredores Paisajísticos" para el desarrollo de las medidas de protección ambiental, y en las que se ha hecho residenciar una parte importante de los yacimientos arqueológicos de su ámbito.

En cuanto a las concretas CMA que se relacionan en el informe de la Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural, hemos de apuntar que la Memoria de Información abunda sobre las medidas que en cada caso se dispusieron, y en concreto:

-
- a) En las CMA 12 y 13: se iniciaron controles del deterioro con el consiguiente seguimiento fotogramétrico, con la finalidad de evaluar la dinámica del deterioro en estas áreas y los agentes que lo causan. La información (Estudio Arqueológico) con la que se trabajó identificaba estos yacimientos y el propio Informe de Sostenibilidad Ambiental reconocía que un sector de estas Zonas había resultado sepultado por las celdas de vertido. Entre las labores previstas por la Autorización Ambiental Integrada constan las prospecciones realizadas sobre estos espacios arqueológicos, así como la recogida de material con carácter previo a su ocupación. Es por esta razón por la que no se proponen medidas ambientales específicas.
 - b) El área designada como CMA-3 está en un sector cercano a una de las zonas de depósito de ruedas y en el borde de un altozano junto a la vía de acceso, pero se encuentra dentro de uno de los Corredores Paisajísticos (CP-2) previstos por el Plan, razón por la que se consideró garantizada la protección del área y por ello, sin necesidad de destacar medidas específicas.
 - c) Los yacimientos, el CMA-20 y el CMA-17, fueron reconocidos en el ISA como Bienes de Interés Cultural. Al encontrarse dentro de los Corredores Paisajísticos no se consideró necesario destacarles ninguna intervención por cuanto que el régimen que el Plan dispone para estos Corredores favorece la implantación de actuaciones para la protección del patrimonio arqueológico localizado en estos Corredores.

En consecuencia, el Plan Territorial, desde sus primeras formulaciones viene considerando el patrimonio cultural de su ámbito como una de sus variables ambientales informadoras y en consecuencia, no puede por menos que relacionar las medidas de protección cultural que le han sido informadas, compatibilizándolas con la ordenación de las instalaciones del Complejo Ambiental, desde el carácter insular de estas infraestructuras, su interés general y la obligada adopción de la oportuna variable ambiental.

No obstante lo anterior, se quiere añadir que en la actualidad se está trabajando en:

- Revisión de la prospección arqueológica del Complejo, efectuada en marzo de 2006, con el objeto de actualizar la información.
- Excavación sistemática del yacimiento CMA-5 y su perímetro de protección.
- Identificación y establecimiento de algún sistema de protección de los restantes yacimientos a determinar a partir del estudio que se realice.



ALEGACIÓN Nº: 02

REGISTRO Nº: 985

SOLICITANTE: Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza (ATAN)

SÍNTESIS:

Se solicita la paralización del expediente y se interesa sea informado de cuál fuera el planeamiento, título habilitante, autorización y normativa que legitimara la actividad minera que se viene desarrollando en el ámbito extractivo Guama El Grillo, comprendida ésta dentro del ámbito del Plan, así como quién fuera la entidad beneficiaria de estas labores.

INFORME:**PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN**

La esencia y naturaleza del Plan se ordena, de un lado, a la ordenación integral del ámbito que le es propio de conformidad con las determinaciones que el Plan Insular de Ordenación de Tenerife previene para la ordenación de la Operación Singular Estructurante “Complejo Ambiental de Residuos de Tenerife”, y para la ordenación de su ámbito extractivo 10 “Guama-El Grillo”; y de otro, al mandato que en este sentido hace el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos al encomendar a un Plan como éste, la ordenación de su Ámbito 1 (Complejo Ambiental de isla y entorno).

Con arreglo a lo prevenido en el Art. 1.1.5 y 1.1.6 de las Normas de ordenación del Plan, la información que se interesa excede de su ámbito funcional y del alcance de sus Normas de Ordenación.

Por lo demás, con arreglo al Art. 26.3 del Decreto 55 /2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, el derecho de información y participación ciudadana en la formación del planeamiento se concreta, entre otras, en:

- a) El derecho a obtener información suficiente y clara respecto a la ordenación prevista por el instrumento en exposición pública, incluyendo a posibilidad de examinar directamente toda la documentación y recibir copias, sea en soporte papel o digital, de la misma.
- b) El de presentar alegaciones relativas al acierto, conveniencia, legalidad u oportunidad del instrumento de ordenación examinado, en las que se podrán hacer las sugerencias, alternativas o propuestas que estime oportunas con objeto de mejorar la ordenación o de salvaguardar sus derechos o intereses legítimos.

En este sentido, por este Cabildo Insular se ha remitido la información solicitada con fecha 10 de febrero de 2015.

Por otra parte, y por lo que a la concreta petición de paralización del expediente se refiere, no fundamentándose por el interesado tal petición y no encontrando motivos para ello, se desestima.

ALEGACIÓN Nº: 03

REGISTRO Nº: 5153

SOLICITANTE: M^o Industria, Energía y Turismo.
Secretaría de Estado de Telecom. y para la Sociedad de Información.
Dirección General de telecomunicaciones y tecnologías de la información.
Subdirección General de redes y operadores de telecomunicaciones.

SÍNTESIS:

Aún cuando se certifica la inexistencia de objeciones u observaciones al Plan, se advierte que una vez se concrete el correspondiente proyecto técnico de los aerogeneradores previstos por el Plan, se ha de solicitar informe a la Subdirección informante acerca de las posibles afecciones de dichos aerogeneradores sobre los servicios de radiocomunicación de la zona.

INFORME:**PROPUESTA DE ESTIMACIÓN**

Con arreglo al Art. 29.4, a) del Decreto 55 /2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, habrá que considerar a esta observación de la Subdirección General de redes y operadores de telecomunicaciones, en el marco de las competencias de la Administración consultada, favorable a los criterios de legalidad y oportunidad del Plan.

No hay, por tanto, nada que informar.



ALEGACIÓN Nº: 04

REGISTRO Nº: 7908

SOLICITANTE: Tártago Ingeniería Rural, S.L. en representación de Miguel González Pestano

SÍNTESIS:

El PTPO deja fuera de su ámbito a otras explotaciones mineras existentes situadas hacia el Norte del Complejo, lo que significa dejar sin perspectiva de futuro al sector minero de puzolanas. Se insta, en consecuencia, a la modificación del ámbito extractivo Guama- El Grillo, para que pueda incorporar los suelos - según delimitación que se adjunta - clasificados por las NNSS como Suelo Potencialmente Productivo Extractivo (PP-Ex), o en análogo sentido, Suelo Rústico de Protección Minera y Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras, según el Plan General de Arico en tramitación.

INFORME:**PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN**

El suelo al que se hace referencia en la presente alegación se encuentra fuera del Ámbito Extractivo Guama-El Grillo definido por el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) y es exterior también al ámbito de la Operación Singular Estructurante "Complejo de Tratamiento Integral de Residuos" delimitado asimismo por el PIOT, no existiendo además para dicho suelo, proyecto de explotación con autorización de aprovechamiento minero. Por ello, no se incluye en el ámbito de ordenación del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tenerife y Ámbito Extractivo Guama-El Grillo (PTPO), tal como interesa la alegación.

La esencia y naturaleza del PTPO se ordena, en primer lugar, a la ordenación integral del ámbito que le es propio de conformidad con las determinaciones que el Plan Insular de Ordenación de Tenerife previene para la ordenación, de un lado, de la *Operación Singular Estructurante "Complejo de Tratamiento Integral de Residuos"* y de otro, de un área extractiva de carácter industrial denominada Ámbito Extractivo 10, "Guama-El Grillo", determinaciones éstas que habían de concretarse a través de un Plan Territorial Parcial de Ordenación (PTPO). Y en segundo lugar, el Plan asimismo se ordena al mandato que en este sentido hace el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la isla de Tenerife, al encomendar al PTPO, la ordenación de su Ámbito 1 (Complejo Ambiental de Tenerife y Entorno).

La concreción de la delimitación del ámbito del plan que se propone en el documento del PTPO aprobado inicialmente, presenta una serie de ajustes respecto a la envolvente de los ámbitos de la OSE y del propio ámbito extractivo recogidos en las fichas correspondientes del PIOT. Los cambios efectuados derivan, por un lado, de la elaboración del Plan a una escala cartográfica más precisa y, por otro lado, de la información más detallada propia de un planeamiento de desarrollo. Además, el proceso de formación del Plan, concretado en el estudio y contestación a las sugerencias recibidas durante su tramitación, así como el propio trámite de consulta, ha determinado la alteración justificada del inicial ámbito del Plan. Dichas alteraciones, descritas y justificadas en el apartado 1.4.2 de la Memoria de Ordenación del PTPO, son las siguientes:

- a) Al suroeste, se realiza un ajuste del ámbito a la carretera de El Río, elemento que forma parte del sistema general viario municipal y que el PIOT toma en su mayor parte como límite del ámbito por este extremo.
- b) Asimismo, se modifica también el ámbito en el extremo sureste, junto a la autopista, para ajustar el Plan a la zona de servidumbre de la misma.
- c) Al noreste, se realiza un ajuste del ámbito extractivo del PIOT a la carretera municipal de La

Cisnera, dejando fuera del mismo una pequeña porción sin relevancia territorial. Dicha carretera es un elemento principal del viario general municipal, con entidad suficiente para definir, por este extremo, el recinto cerrado del ámbito del Plan que se propone.

- d) Se regularizan los encuentros de borde con los límites de los recintos de explotación de las canteras existentes integradas o colindantes al ámbito para posibilitar una solución orográfica conjunta y de acuerdo al informe institucional de la Dirección General de Industria del Gobierno de Canarias:
- En el extremo norte, con los límites de las canteras de Guama-Arico y Archipenque, ambas con autorización de aprovechamiento minero, al encontrarse la primera atravesada y la segunda tangente a la poligonal definida en la ficha del ámbito de la OSE del PIOT
 - En el extremo sur, se incluye una pequeña parte de la cantera de Guama con una concesión directa de explotación minera, situada junto al enlace de la autopista del Sur y que ha quedado fuera del límite grafiado en la ficha correspondiente del PIOT.

El suelo objeto de la presente alegación, no se encuentra comprendido en ninguno de los criterios en los que se basan las alteraciones mencionadas del ámbito del PTPO, para su inclusión en el mismo.

Por otro lado es preciso traer al presente relato el informe de la Dirección General de Industria que hace observar que en el catastro minero que se custodia en el Servicio de Minas, en el ámbito extractivo Guama El Grillo se relacionan los siguientes derechos mineros:

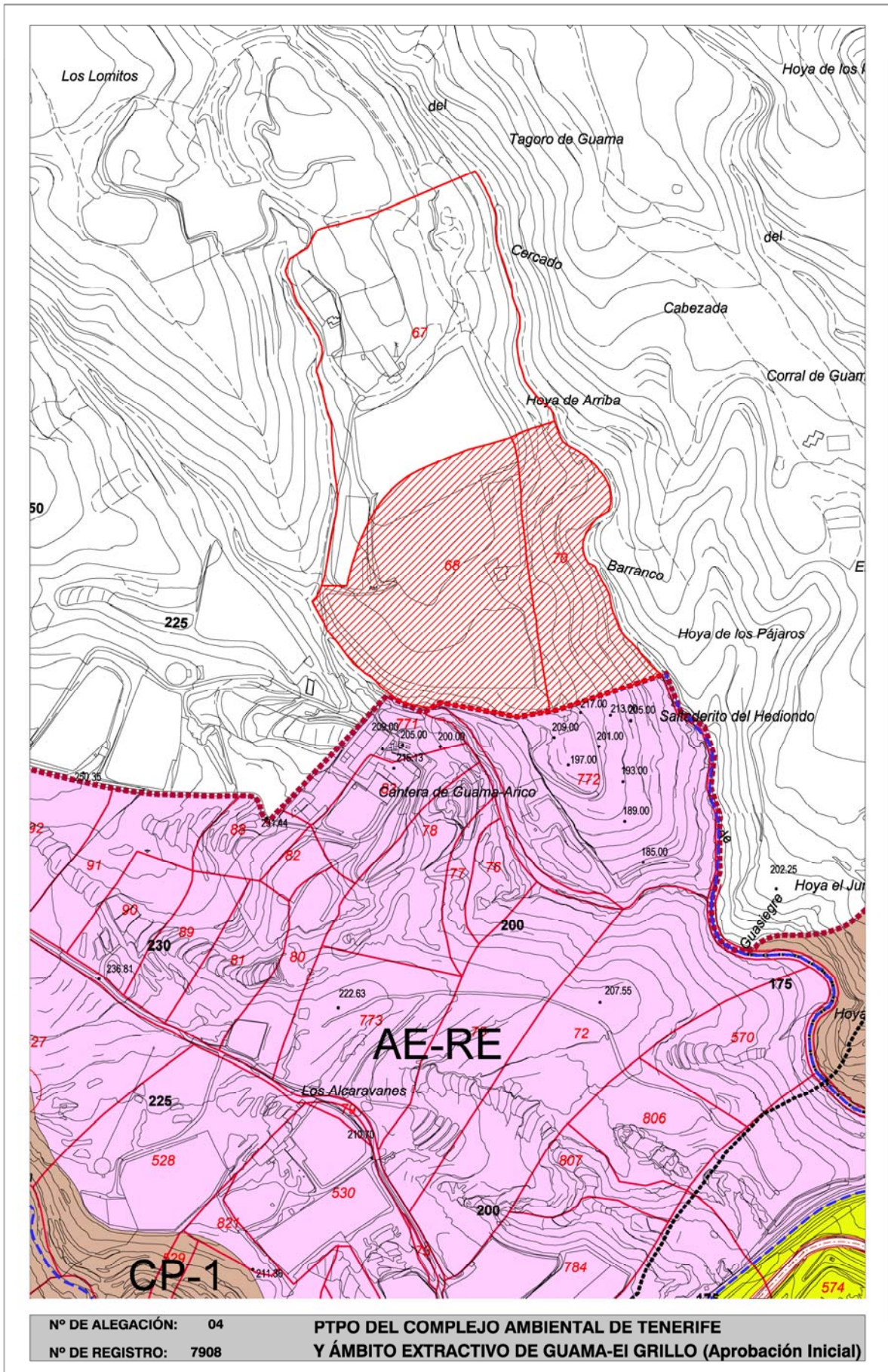
- Concesión Minera Guama. Titular Cimpor Canarias S.R.L.U.
- Autorización de aprovechamiento en Cantera El Grillo. Titular Cantos Blancos del Sur S.L.
- Autorización de aprovechamiento en Cantera Guama-Arico. Titular Guama-Arico S.L.
- Autorización de aprovechamiento en Cantera Archipenque. Titular Tenáridos S.L.

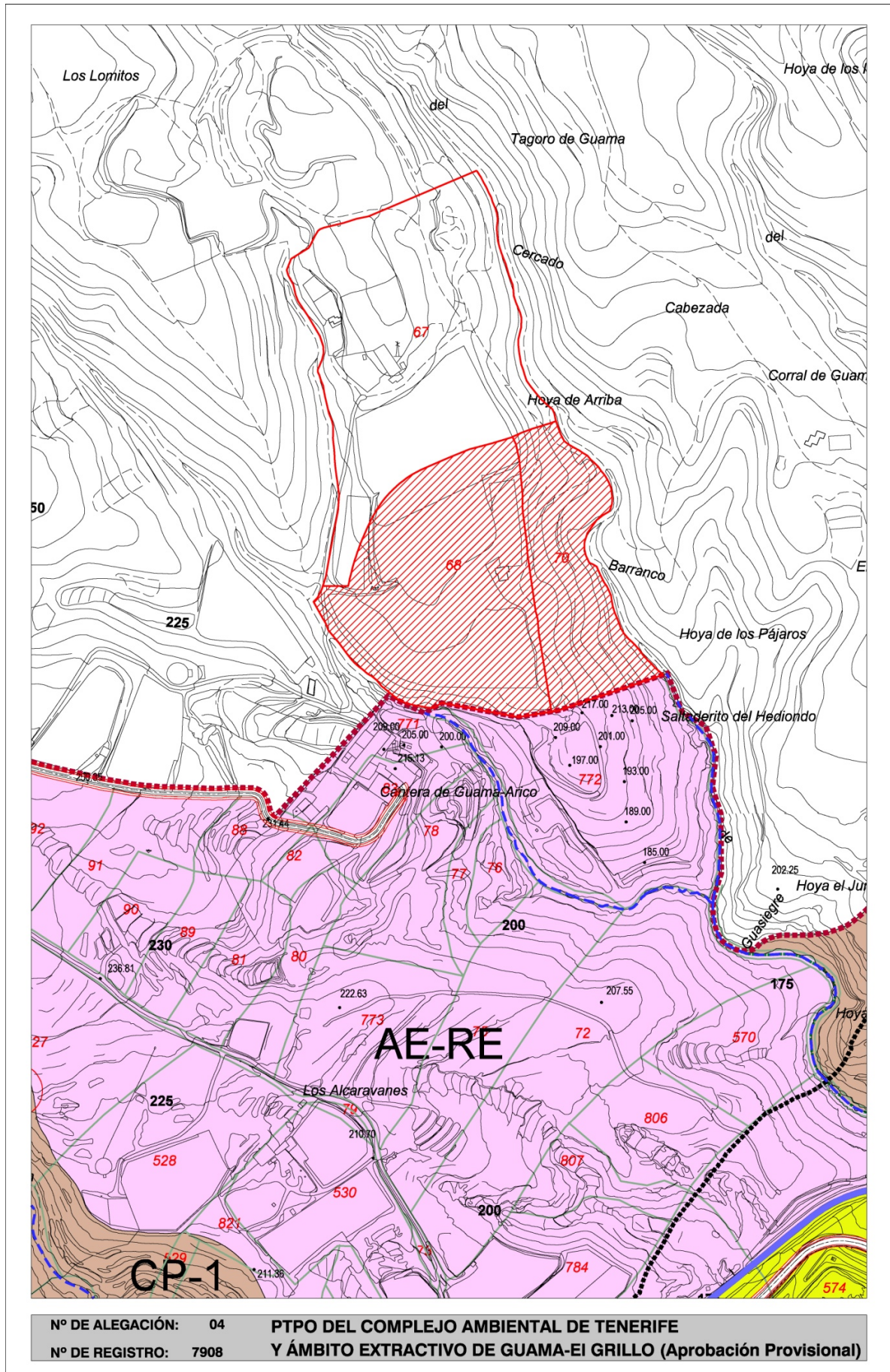
En el suelo a que hace referencia el solicitante no consta, por tanto, existencia alguna de autorización de explotación minera.

Por lo demás, las canteras incorporadas en el ámbito del PTPO como áreas extractivas (Archipenque y la parte de la de Guama-Arico que se encuentra fuera de OSE del PIOT) son colindantes con el ámbito extractivo delimitado por el PIOT y tienen autorización para el aprovechamiento minero, condiciones que no cumple el suelo objeto de la presente alegación.

Por todo ello, se considera que el ámbito propuesto por el solicitante para su inclusión en el PTPO como área extractiva, no reúne los requisitos jurídicos y urbanísticos para poder ser integrado dentro de sus determinaciones, quedando en consecuencia fuera del alcance del Plan lo interesado por la Alegación.







Nº DE ALEGACIÓN: 04 **PTPO DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE TENERIFE**
 Nº DE REGISTRO: 7908 **Y ÁMBITO EXTRACTIVO DE GUAMA-EL GRILLO (Aprobación Provisional)**



ALEGACIÓN Nº: 05

REGISTRO Nº: 13040

SOLICITANTE: Cementos Cosmos Sur, S.A.U.

SÍNTESIS:

Cementos Cosmos Sur, S.A.U. como propietario de la parcela 12 del Polígono 9 de Arico, con una extensión de 428.352 m², es titular de una autorización administrativa, en una extensión diez cuadrículas mineras, para la explotación de recursos de la Sección C) –puzolanas- que lleva implícita declaración de utilidad pública, por aplicación del art. 105 de la Ley 22/1973, de 21 de Julio, de Minas.

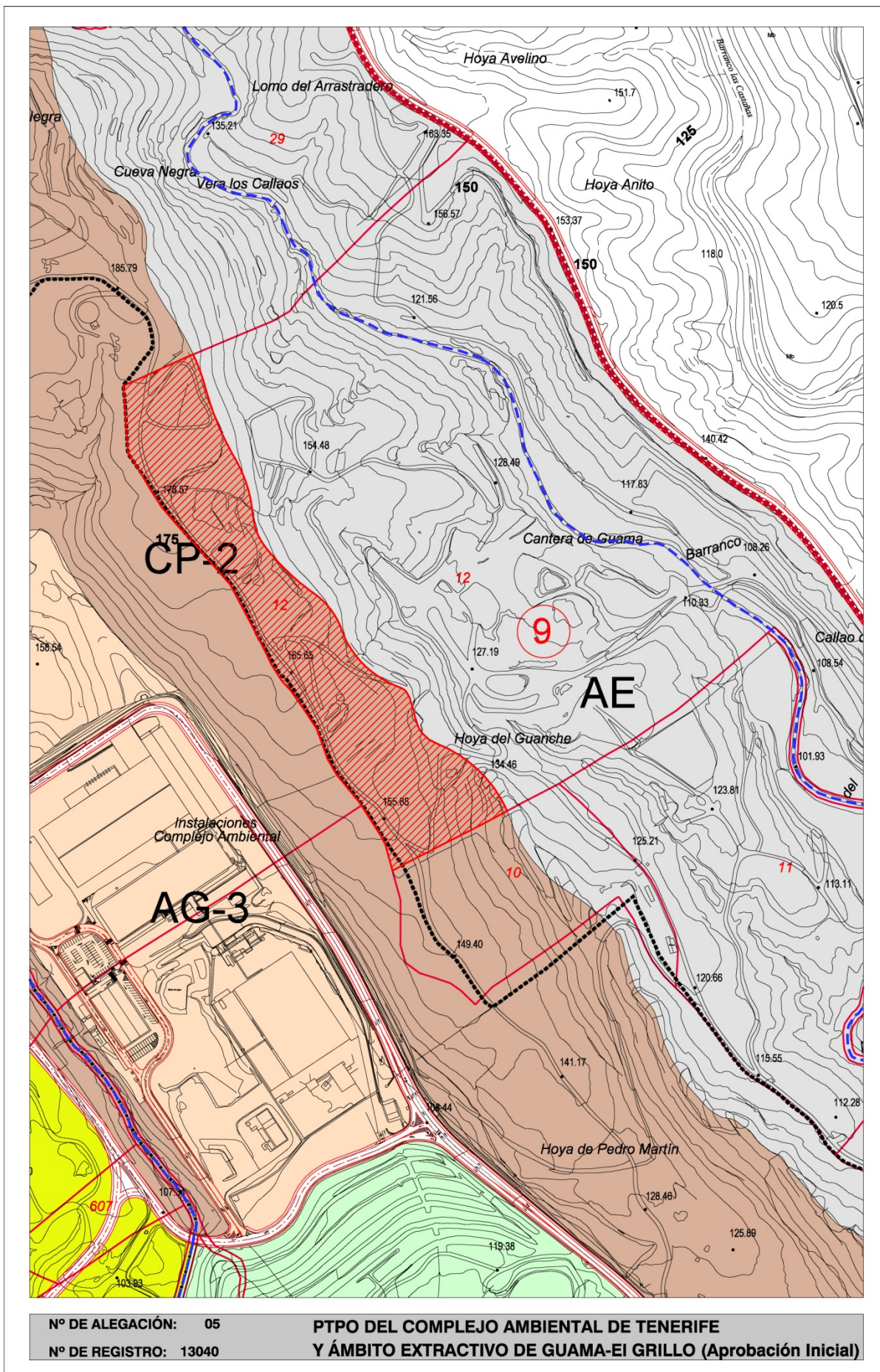
La elección por el PTPO de la alternativa de ordenación 1-B, en lugar de la 1-A que defiende Cemento Cosmos, supone una importante mengua en sus derechos mineros que, a su juicio, han de ser considerados en su máxima expresión por el PTPO pues así lo entiende justificado, tanto legalmente como por expreso pronunciamiento de la Dirección General de Industria en su informe de enero de 2012, que señala que el PTPO ha de prever y proteger el máximo aprovechamiento de los recursos mineros existentes en las explotaciones. Todo este menoscabo, que cifra en valores aproximados a dos millones de m³, de confirmarse, depararía la consiguiente responsabilidad patrimonial.

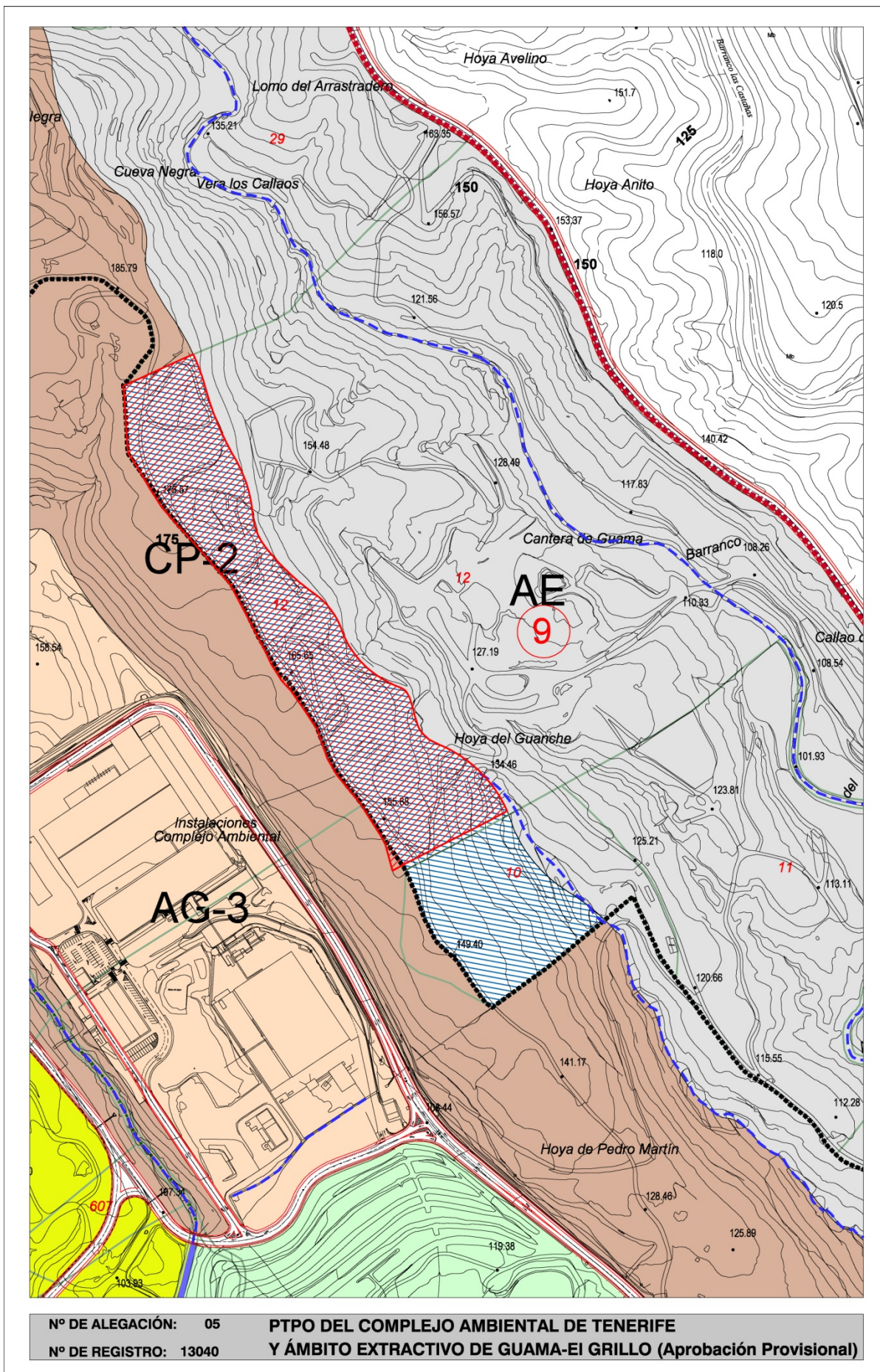
De manera alternativa, propone la reducción del CP-2 hasta hacerlo coincidir con la delimitación del Sistema General del Complejo Ambiental, coincidente con la valla perimetral del Complejo.

INFORME:

PROPUESTA DE ESTIMACIÓN

- a) El documento de Aprobación del PTP incluye la mayor parte de parcela que se analiza en Área Extractiva (AE); las más escarpadas de esta Parcela 9, al oeste, las sitúa en el ámbito del Corredor Paisajístico CP-2.
- b) La preferencia del PTPO por la alternativa 1-B, en lugar de la 1-A, se hace fundar en razones ambientales: de acuerdo con la evaluación ambiental del modelo de ordenación propuesto, con la prolongación del Corredor Paisajístico CP-2 se amplía la función de colchón paisajístico frente a los sectores transformados y es una oportunidad de mejorar cualitativamente las dinámicas naturales preexistentes. Se inserta dentro de la Unidad Ambiental Homogénea UAH 7 (“Lomos de escasa pendiente con vegetación bien conservada”), con matorrales de gran entidad que mantienen dinámicas naturales destacables y que desarrollan funciones muy importantes de cara al funcionamiento ecológico. Los objetivos ambientales a perseguir en esta UAH pasan por el mantenimiento de los procesos naturales registrados en la actualidad. Los Corredores Paisajísticos así delimitados albergan, además, elementos de interés arqueológico, constatados por la Unidad de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife.
- c) En el marco del modelo de ordenación definido por la alternativa 1B elegida, y reconociéndose los derechos de explotación de Cementos Cosmos Sur S:A:U, se adoptan en el Plan nuevas determinaciones de ordenación que posibiliten la actividad extractiva en la parte de propiedad privada del Corredor Paisajístico CP-2 afectada por dichos derechos de autorización.
- d) Con el objeto de favorecer la integración paisajística de esta parte extraída del Corredor Paisajístico afectada por la actividad extractiva con el resto del mismo, se fijan en el Plan criterios específicos de conformación final de los terrenos, a los que se ha de ajustar el Plan de Restauración correspondiente.





ALEGACIÓN Nº: 06

REGISTRO Nº: 13426

SOLICITANTE: AENA (Aeropuertos Dirección de Planificación y Medio Ambiente)

SÍNTESIS:

- a) Por la Dirección General de Aviación Civil se emitió el 13 de mayo de 2011 informe favorable al PTPO, debiendo éste quedar en todo caso condicionado a cuantas limitaciones constan en dicho informe.
- b) La pertenencia del ámbito del Plan en un área afectada por las servidumbres aeronáuticas legales obliga a que toda edificación o instalación - incluso las auxiliares o las de carácter temporal-, que se eleven por encima de los 100 metros, están sujetas al previo informe favorable de la Agencia de Seguridad Aérea (AESA), en relación con la incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas, debiendo quedar de todo ello debida y expresa constancia tanto en el Plan y, especialmente, en su expresión normativa, la cual en todo caso ha de relacionar las disposiciones normativas relacionadas en el Informe.

INFORME:**PROPUESTA DE ESTIMACIÓN**

Las previsiones aportadas en el Informe fueron en su día plenamente incorporadas al Plan y contaron con su obligada correspondencia normativa (Artículo 2.2.3 de la misma). La producción normativa que el informe relaciona, por ser posterior a la redacción del documento de Aprobación Inicial, no pudo tener cabida en él, y, como no puede ser de otro modo, ahora se incorpora al mismo, especialmente el Real Decreto 1189/2011, de 19 de agosto (BOE núm. 204, de 25 de agosto), y el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril (BOE núm. 118, de 17 de mayo), sobre la ordenación de Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicios, y las Servidumbres Aeronáuticas respectivamente.



ALEGACIÓN Nº: 07

REGISTRO Nº: 13719

SOLICITANTE: Carlos Bernal Limiñana

SÍNTESIS:

- a) Interesa se le de respuesta a las Sugerencias que en su día dedujo al trámite de Avance y que se identifican en su escrito.
- b) Solicita eliminar del Plan Territorial y de su Informe de Sostenibilidad Ambiental, toda mención a la "clasificación" como suelos "urbanizables".
- c) El Plan Territorial ha de establecer una calificación y gestión definitiva para que sus determinaciones puedan ser aplicadas directamente tras la entrada en vigor del mismo.
- d) Solicita la inclusión de los cauces y vaguadas de los barrancos del ámbito del Plan en sus "Corredores Ambientales" (cuya superficie, además, solicita aumentar), a fin de evitar actuaciones, usos y actividades que puedan dañarlos, como los vertidos o la propia actividad extractiva, actividad que en cualquier caso considera no debe ser permitida.
- e) La inclusión en el Plan Territorial de un Estudio Económico y Financiero y de un Informe o Memoria de Sostenibilidad Económica.
- f) Corregir la ordenación y adoptar las medidas oportunas para evitar el deterioro o destrucción de los yacimientos existentes en el Ámbito.
- g) La publicación en el Boletín Oficial correspondiente y en algún diario local el Acuerdo de continuidad del procedimiento que determine el cronograma de plazos a respetar.
- h) Eliminar de la normativa y del resto del instrumento de ordenación toda alusión a "las infraestructuras del Tren del Sur".
- i) Por último, se solicita que se corrija el anuncio publicado en el sentido de señalar que el plazo de dos meses de información pública comienza a computarse desde la publicación en el último diario.

INFORME:**PROPUESTA DE ESTIMACIÓN PARCIAL**

- a) Consta en el expediente administrativo acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de agosto de 2012 por el que se toma en consideración el informe de valoración de las sugerencias e informes recabados en el trámite de información pública del documento de Avance, en el que obra respuesta razonada a sus alegaciones.

Dicho documento consta como Anexo I del acuerdo de Consejo de Gobierno reseñado, cuya parte dispositiva, que recoge expresamente la toma en consideración de dicho informe de valoración, fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias núm. 168 de 28 de agosto de 2012.

Asimismo, en el instrumento de ordenación (aprobación inicial) consta el documento "VI. INFORMES DE LA TRAMITACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y DE CONSULTA DEL AVANCE", donde en el apartado "Informe del Cabildo de Sugerencias del Avance", se da cumplida respuesta a las alegaciones formuladas por el interesado.

- b) Tal y como certifica el Informe propuesta de la Dirección General de Ordenación del Territorio (Aptado. 5, primero), de 18 de junio de 2014, el documento de Aprobación Inicial del PTPO ha subsanado las deficiencias que apunta el Solicitante.

Las menciones a la clasificación de suelo urbanizable que se mantienen en la Memoria de Ordenación y en la Normativa del PTPO, aluden a disposiciones de otras figuras de planeamiento (Plan Insular de Ordenación, Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos, Plan General de Ordenación), necesarias para comprender la interrelación de dichos instrumentos con el PTPO y el desarrollo de la gestión y ejecución del área destinada a las industrias de reciclaje.

- c) Tal como dispone el Plan Insular de Ordenación, el PTPO establece la ordenación pormenorizada en el ámbito del Sistema General del Complejo Ambiental, de manera que para su desarrollo sólo sea necesario la redacción de los correspondientes proyectos de ejecución.

En el resto de su ámbito el PTPO establece las determinaciones de ordenación precisas para que las actividades permitidas se puedan autorizar a través de los instrumentos competentes.

Respecto a la observación de que las determinaciones del PTPO puedan ser aplicadas directamente tras la entrada en vigor del mismo, el Art. 5.1.2 de la Normativa del PTPO previene que:

“Con arreglo a lo prevenido en el art. 24.5 TR, la aprobación definitiva del Plan corresponde a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, produciendo los efectos contemplados en el artículo 44 TR.”

De igual modo, su Art. 5.1.3. previene que su entrada en vigor:

“... se producirá al día siguiente de la íntegra publicación de su normativa en el Boletín Oficial de Canarias como anexo del acuerdo de aprobación definitiva, tal como previene el art. 44.2 TR, y el art. 51.1 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del Sistema de planeamiento de Canarias”.

- d) El apartado 6 de la Memoria de Ordenación del PTPO describe la propuesta de Ordenación del Plan y relaciona los elementos que componen este modelo de ordenación que, como es sabido, vienen dados fundamentalmente por el Plan Insular de Ordenación de Tenerife -PIOT – (que contempla el Complejo Ambiental como Operación Singular Estructurante de nivel insular), y por el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife (PTEOR) que lo desarrolla.

La definición de su modelo de ordenación resulta, además, condicionada por la inclusión en su ámbito del Ámbito Extractivo Guama-El Grillo, y por la existencia de varias plazas de canteras en explotación, cuya actividad extractiva y de restauración habrá que coordinar con el objeto principal del Complejo Ambiental.

Sobre esta base, y sobre las valoraciones ambientales contenidas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental que acompaña al PTPO, el cual - desde luego – dispone de las debidas previsiones hidrológicas, el Plan se decantó por la elección de la alternativa de ordenación 1B que se define a través de la delimitación de ámbitos llamados “áreas funcionales”, a las que el PTPO atribuye un rol específico en el conjunto de la ordenación, y de las infraestructuras que proporcionan servicio y cohesión a aquellas, garantizando la estructura del conjunto y la relación adecuada entre las diferentes partes.

Corresponderá por tanto a los diferentes Planes de Restauración de los espacios afectados por las diversas canteras de su ámbito, efectuar las previsiones, correcciones y estimaciones ambientales que se sugieren en el correlativo, todas las cuales, además, por su evidente trascendencia hidrológica, quedan bajo la órbita del Consejo Insular de Aguas.

Por otro lado, los artículos 3.2.16 (La diligencia hidrológica) y 3.2.17 (Restauración de las condiciones hidrológicas) de la Normativa del PTPO, regulan la actividad extractiva en relación con los cauces de barrancos.

- e) Se admite la Alegación correlativa por cuanto resulta cuestión expresamente interesada por el Acuerdo de la COTMAC de 30 de junio de 2014, sobre la Aprobación Inicial del PTPO.

En este sentido, se profundiza en el estudio económico-financiero que contiene el documento de Programa de Actuación del PTPO, con el objeto de cumplimentar el Acuerdo de la COTMAC mencionado.

- f) El patrimonio cultural del ámbito que le es propio a este Plan resulta detallado en el apartado 10.1.9 de su Memoria de Información, desde la base del informe *“Prospecciones arqueológicas de los sectores naturalizados del Complejo Medioambiental de Arico”* (Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural, 2006).

De igual modo, en el apartado 10.5.1 (*Diagnóstico ambiental. Unidades ambientales homogéneas*) de la Memoria de Información, se definen nueve Unidades Ambientales: para cada una de ellas se relaciona sus características principales y se ofrece un análisis de los problemas e impactos a partir de las diferentes variables ambientales: una de ellas es el patrimonio cultural presente en su ámbito.

Asimismo, el Plan, al desarrollar el análisis ambiental de las distintas alternativas (aptdo. 5.3 de la Memoria de Ordenación del Plan), considera el patrimonio cultural de su ámbito una de sus variables ambientales. En aquellas alternativas se disponen unas unidades denominadas “Corredores Ambientales” para el desarrollo de las medidas de protección ambiental, y en las que se ha hecho residenciar una parte importante de los yacimientos arqueológicos de su ámbito.

En consecuencia, el Plan Territorial, desde sus primeras formulaciones viene considerando el patrimonio cultural de su ámbito como una de sus variables ambientales informadoras, y en consecuencia, no puede por menos que relacionar las medidas de protección cultural que le han sido informadas, compatibilizando con las mismas la ordenación de las instalaciones del Complejo Ambiental, desde el carácter insular de estas infraestructuras, su interés general y la obligada adopción de la oportuna variable ambiental.

- g) Por el interesado se alega que el acuerdo de continuidad del procedimiento que determina el cronograma de plazos a respetar aprobado por la Corporación debe publicarse en el BOC y en un diario. En este sentido, como señala el interesado, el artículo 42.2 apartado c) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en su redacción dada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, establece que *“La tramitación de los instrumentos de planificación territorial, medioambiental y urbanística no estará sujeta en ningún caso a plazos de caducidad. No obstante el acuerdo que se deberá adoptar de inicio o continuidad de los mismos determinará expresamente un cronograma de plazos a respetar, que será público y cuyo incumplimiento habilitará a la Administración autonómica previo requerimiento, para subrogarse en la tramitación.”*

En este sentido, por el Cabildo Insular se adoptó acuerdo con fecha 25 de octubre de 2013 de continuar con la tramitación del PTPO de referencia, al haberse incurrido en caducidad del procedimiento, estableciendo el oportuno cronograma de actuaciones, y aprobando inicialmente dicho documento.

Este acuerdo fue hecho público en el BOC núm. 236 de 9 de diciembre de 2013 y en un diario de los de mayor difusión de la isla, tras lo que se abrió el correspondiente periodo de información pública. Desde esa fecha y hasta el día de hoy, es público, al igual que el resto del expediente administrativo, el referido cronograma de actuaciones en la página web de la Corporación, como así se advertía en el anuncio del BOC, estando su consulta a disposición de cualquier usuario en todo momento.

No obstante lo anterior, sí es cierto que el cronograma de actuaciones se encuentra desfasado por lo que ha sido actualizado por Resolución del Consejero Delegado de Sostenibilidad de Recursos y Energía de fecha 9 de febrero de 2015 y publicado en el BOC núm. 34 de 19 de febrero de 2015.

- h) Se admite la Alegación correlativa por cuanto resulta cuestión expresamente interesada por el Acuerdo de la COTMAC de 30 de junio de 2014, relativo a la Aprobación Inicial del PTPO.
- i) Alega el interesado que debe corregirse el acuerdo de 25 de octubre de 2013, así como el correspondiente anuncio publicado en el BOC, en el sentido de que se ordena la apertura de un periodo de información pública por un plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de la publicación del preceptivo anuncio en el BOC, cuando el Decreto 55/2006 determina que cuando la publicación de un plazo se realice oficialmente en varios medios, la finalización del mismo se contará a partir de la fecha del último boletín o diario donde fue publicado.

Revisado el expediente se constata la certeza de la alegación, en tanto que se incurrió en el error reseñado. Asimismo, se constata que el anuncio de referencia fue publicado no solo en el BOC el día 9 de diciembre de 2013, sino también en un diario de difusión pública el 15 de diciembre de 2013.

En este punto se analizan las consecuencias de dicho error.

Atendiendo al tenor literal del anuncio publicado, el plazo de información pública del Plan debía finalizar el pasado 10 de febrero de 2014. Sin embargo, considerando el Decreto expuesto el plazo debe contarse desde la publicación del anuncio en el diario de difusión pública que consta en el expediente, esto es desde el 15 de diciembre de 2013, por lo que el plazo debió finalizar el 15 de febrero de 2014.

En este sentido, puede considerarse que nos encontramos ante una irregularidad no invalidante a la vista de lo expuesto, a sensu contrario, por el art. 36 del mismo Decreto citado, que señala: *“El cumplimiento defectuoso de dichos trámites (información pública), cuando el defecto implique indefensión o impida alcanzar los fines previstos con el mismo, podrá suponer la anulabilidad de los actos resolutorios posteriores.”* Y ello sobre la base de los siguientes argumentos:

- Un acto administrativo no puede nunca derogar con carácter singular la aplicación de una norma, por lo que el plazo de información pública finalizó, en todo caso, el 15 de febrero de 2014.
- No consta en el expediente indefensión de interesado alguno, ni perjudicado por la circunstancia expuesta.
- Se han admitido y valorado la totalidad de alegaciones e informes recibidos con independencia de la fecha en que fueron recibidos.
- En ningún caso, el defecto producido ha privado al trámite realizado de alcanzar su fin previsto, cual es que al menos, durante un plazo de dos meses, cualquier interesado pueda presentar alegaciones al Plan propuesto.

No obstante la afirmación realizada anteriormente, lo cierto es que, en todo caso, el defecto se ha producido y con ello la Administración ha podido inducir a error a los interesados respecto del plazo existente para presentar alegaciones, por lo que, en aras de garantizar el buen fin del procedimiento se estima oportuno abrir un nuevo trámite de información pública por el plazo de un mes, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 30.3 y 68.3 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, a los efectos de que cualquier ciudadano pueda presentar alegaciones al Plan.

En este sentido, se ha realizado dicho trámite dándose cuenta del mismo también, en el presente informe.



ALEGACIÓN Nº: 08

REGISTRO Nº: 13722

SOLICITANTE: Alonso Rodríguez de Azero y del Hoyo

SÍNTESIS:

Se solicita la ampliación del ámbito territorial del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tenerife y Ámbito Extractivo de Guama - El Grillo, incluyendo la parcela 661 del Polígono 10 y, en su caso, los terrenos que la circundan.

INFORME:**PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN**

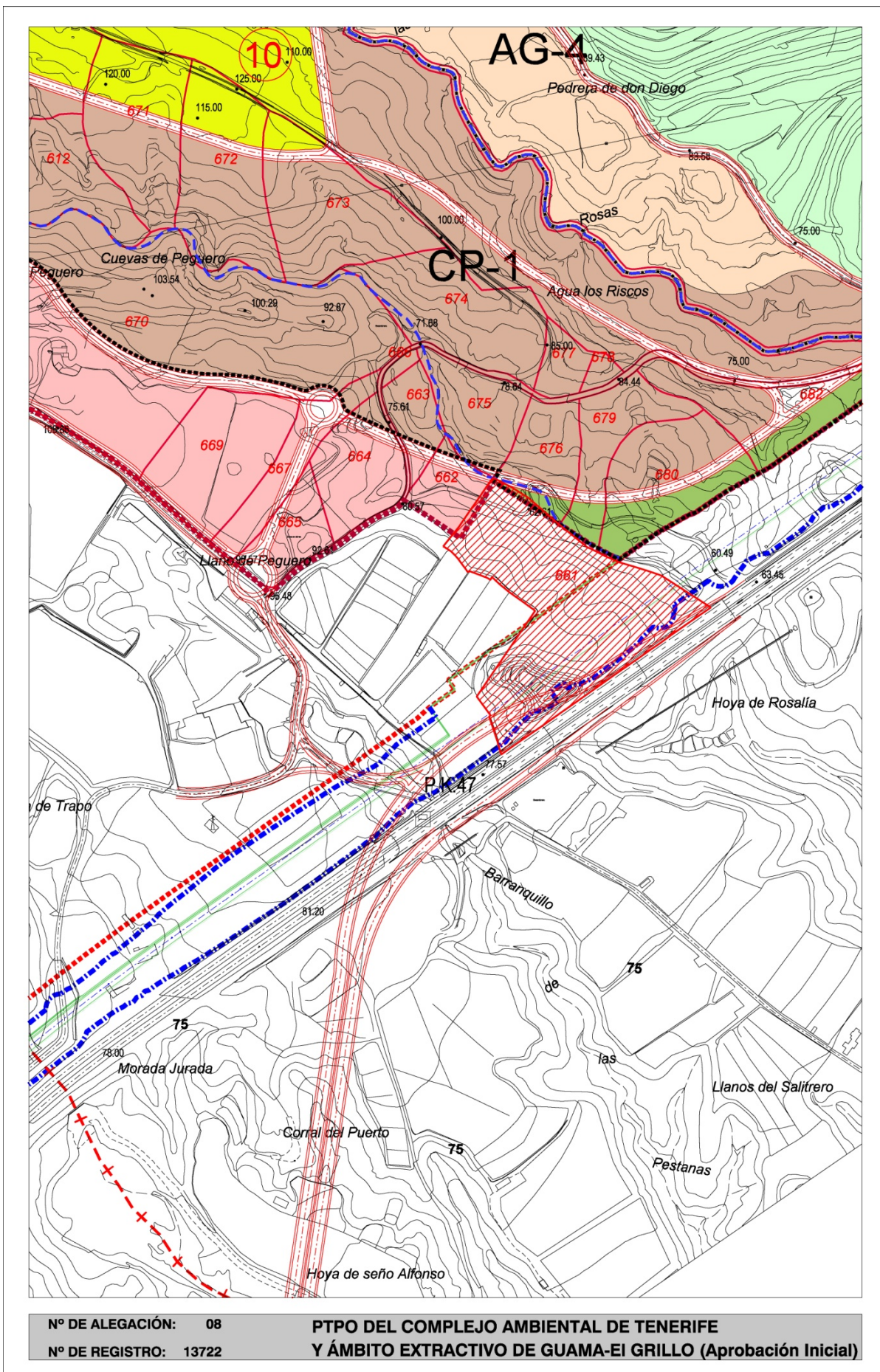
La esencia y naturaleza del Plan se ordena, de un lado, a la ordenación integral del ámbito que le es propio de conformidad con las determinaciones que el Plan Insular de Ordenación de Tenerife previene para la ordenación de la Operación Singular Estructurante "Complejo Ambiental de Residuos de Tenerife", y para la ordenación de su ámbito extractivo 10 "Guama-El Grillo"; y de otro, al mandato que en este sentido hace el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife al encomendar a un Plan como éste, la ordenación de su Ámbito 1 (Complejo Ambiental de isla y entorno).

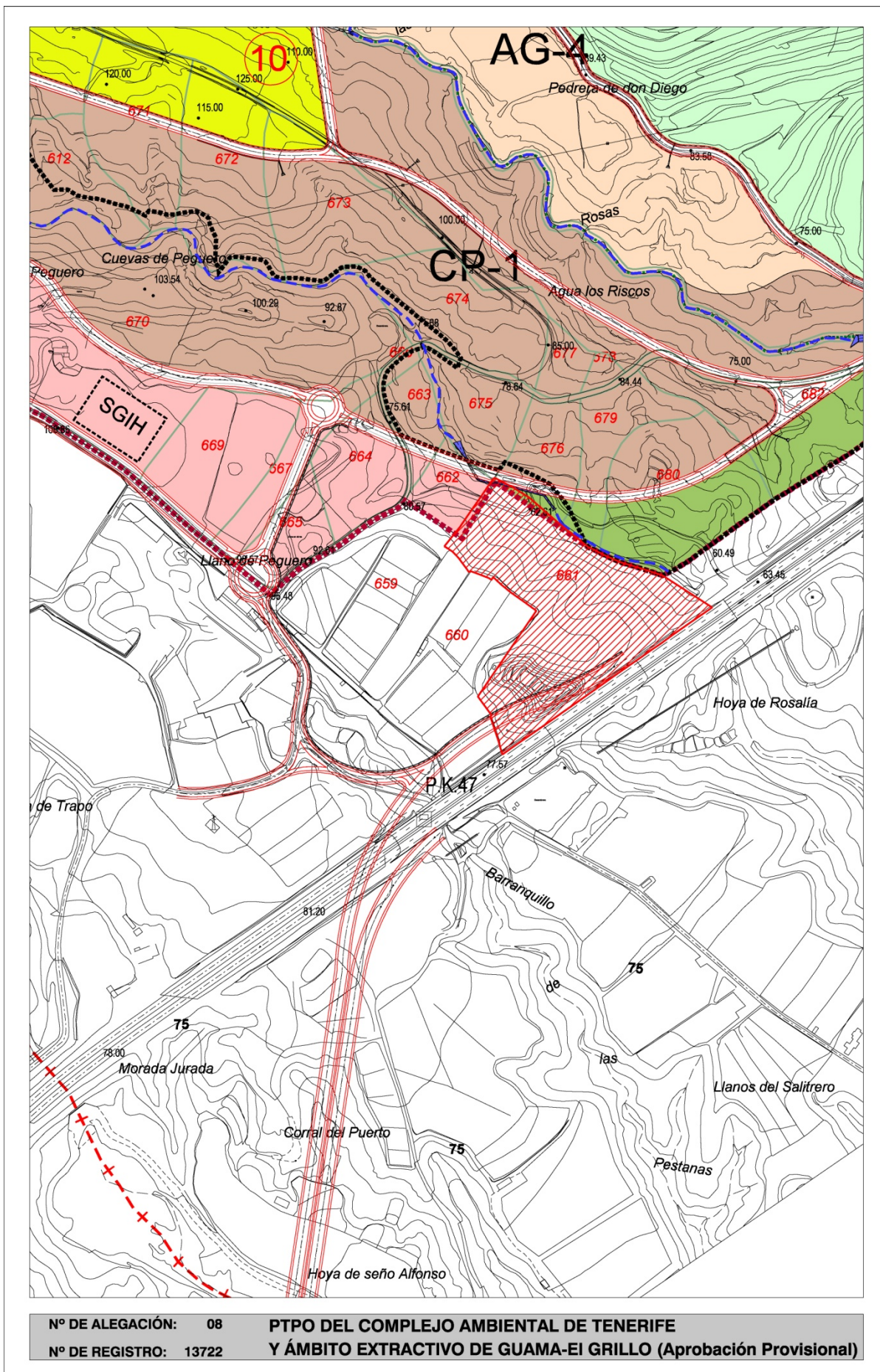
Esta inicial concepción espacial del Plan es alterada sustancialmente en su documento de Aprobación Inicial, a resultas de Sugerencias e Informes recibidas durante la presentación a consulta del Avance del PTPO, que justificaban la oportunidad, conveniencia y necesidad de hacer incluir dentro del Plan (ampliando en consecuencia el ámbito que había previsto el documento de Avance) a ciertas actividades mineras investidas de los correspondientes títulos legitimantes y que, a mayor abundamiento, contaban con el informe favorable de la Administración minera.

En este sentido, el documento de Aprobación Inicial del PTPO amplía su inicial límite para hacer suyas aquellas actividades legitimadas con evidente incidencia en su ámbito de actuación.

No es este el supuesto que se nos presenta con esta Alegación en la que se pretende, sin más, la incorporación al Plan de la parcela referenciada, la cual en ningún momento ha pertenecido a ninguno de los ámbitos espaciales que ha examinado este Plan: el Ámbito 1 (Complejo Ambiental de isla y entorno) del Plan Territorial de Ordenación de Residuos, el ámbito extractivo 10 "Guama-El Grillo" y la Operación Singular Estructurante "Complejo Ambiental de Residuos de Tenerife". La mera colindancia de la parcela con el Área Industrial del PTPO, no puede reputarse como título que habilite o justifique su inclusión dentro de las determinaciones del PTPO.

Por otro lado, de acuerdo a la delimitación de la Operación Singular Estructurante "Complejo Ambiental de Residuos de Tenerife" del PIOT, el PTPO contempla el suelo existente entre el área actual del Complejo y la cantera de Guama-Arico como reserva estratégica para poder cubrir las necesidades futuras de ampliación del Complejo Ambiental, haciéndolo compatible, hasta tanto, con la actividad extractiva. Por ello, la ampliación propuesta por el solicitante no se justifica desde el interés general estratégico del Complejo Ambiental y del ámbito extractivo Guama-El Grillo.





ALEGACIÓN Nº: 09

REGISTRO Nº: 15392

SOLICITANTE: Alonso Rodríguez de Azero y del Hoyo

SÍNTESIS:

Solicita reducir la anchura del Corredor Paisajístico situada sobre el Área Industrial del Plan Territorial, en la zona de la parcela situada en el Polígono 10, parcela 670, y, en su caso, los terrenos que la circundan.

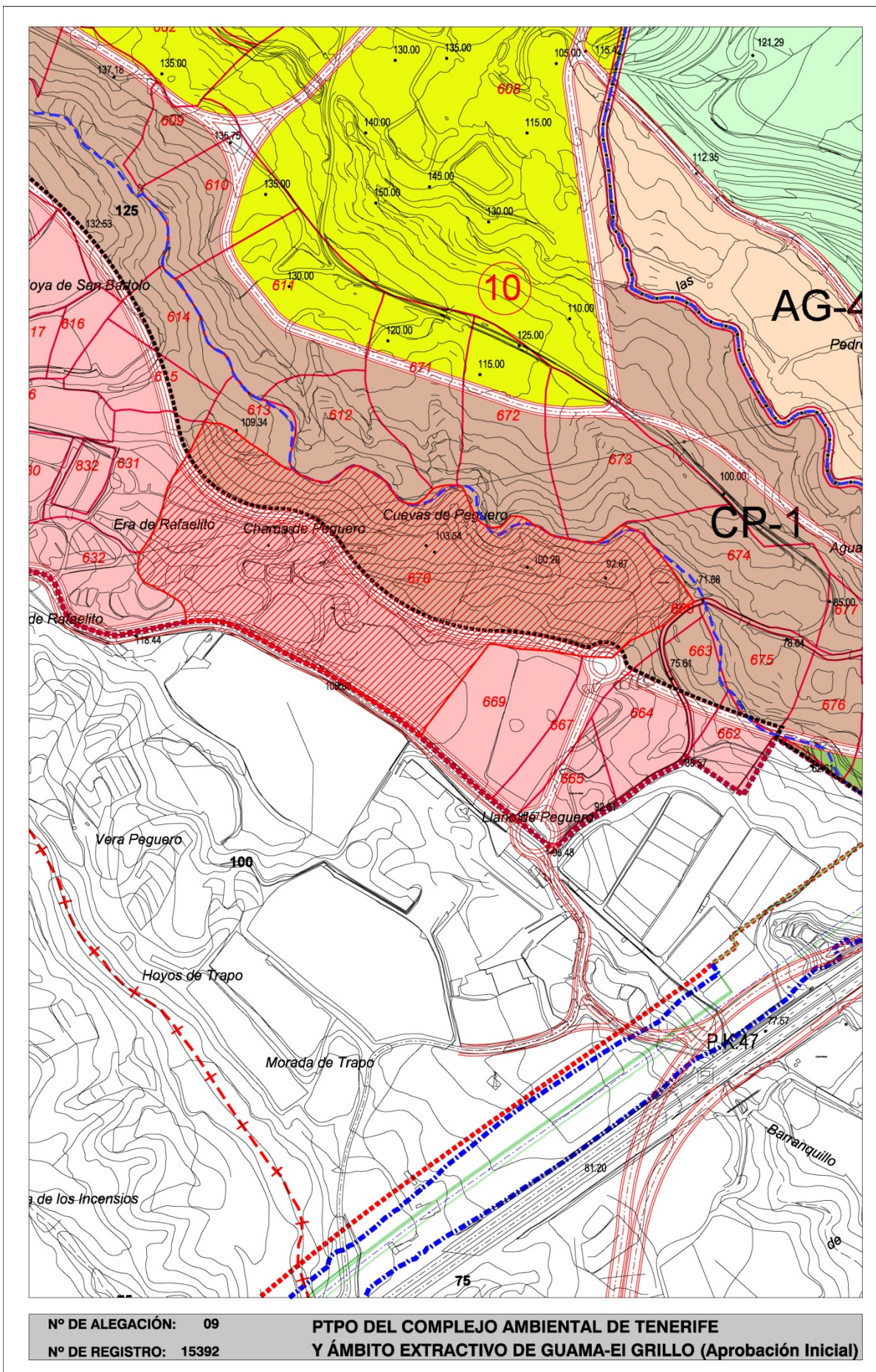
INFORME:**PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN**

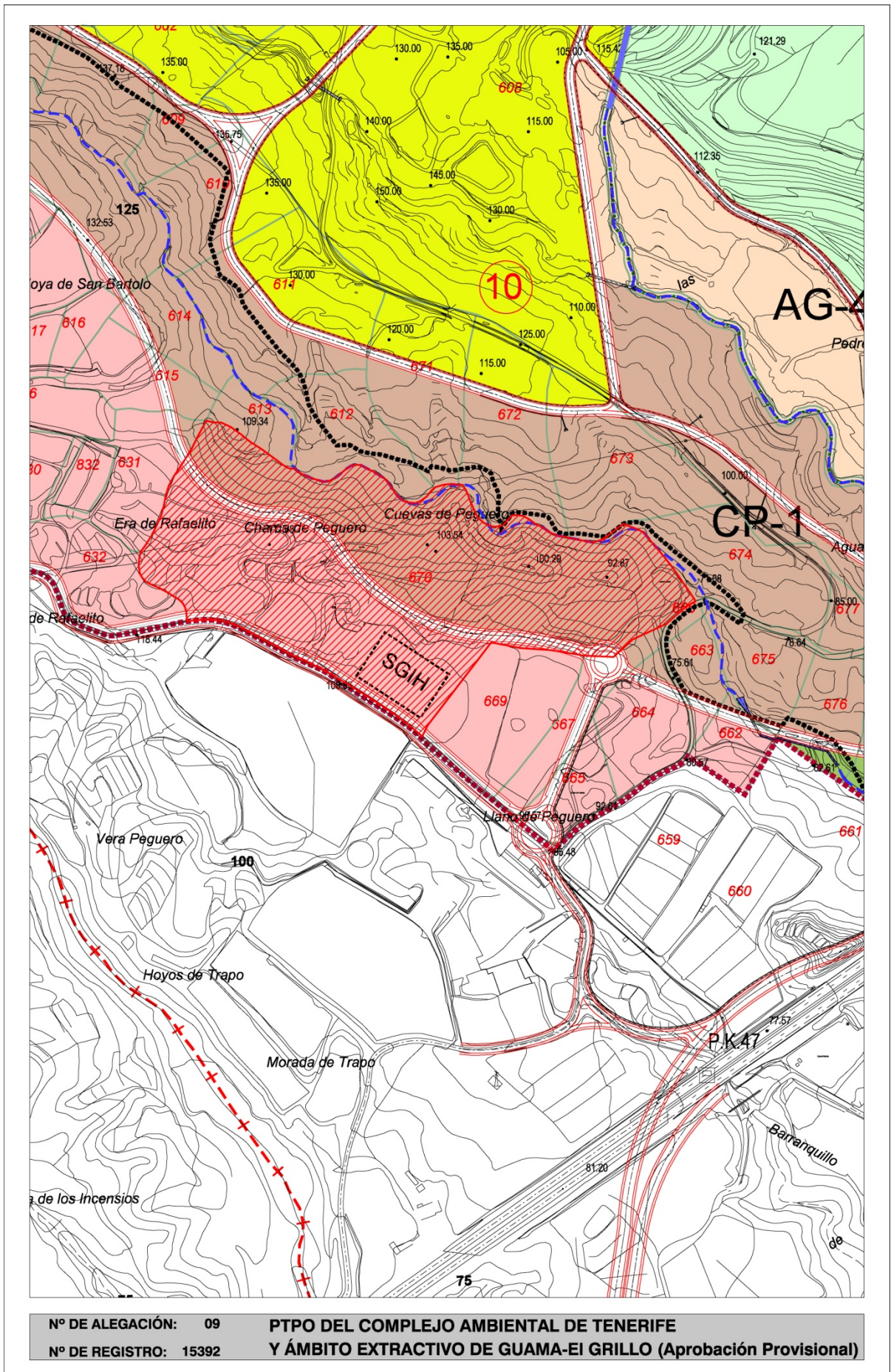
La zona de la parcela que se solicita su inclusión en el Área Industrial (AI) del PTPO se destina por este Plan a Corredor Paisajístico (CP-1), entendiéndose por nuestra parte que se encuentra debidamente justificado que dicha zona de la parcela forme parte del mencionado Corredor.

Entre los criterios de ordenación del PTPO se encuentra el *“establecimiento de dos Corredores Paisajísticos (CP-1 y CP-2), situados a ambos lados del Área de Vertido, que producen una continuidad ambiental y paisajística entre los entornos superior e inferior del ámbito de actuación”* (apartado 7 –Evaluación ambiental del modelo de ordenación propuesto- pag. 114 de la Memoria de Ordenación del documento de aprobación inicial del PTPO). Con carácter general, los Corredores Paisajísticos están integrados en unidades de paisaje constituidas por *“sectores, que se disponen de manera fundamental en los barrancos y lomos que circundan las zonas de vertido y de instalaciones, presenta un paisaje, que, con trazas de ocupación humana en el pasado, como son nateros, canteros y espacios pastoreados, en la actualidad está cubierto por vegetación de diferente tipo, desde zonas con restos de la vegetación potencial preexistente hasta sectores cubiertos por matorrales y herbazales de sustitución, algunos de ellos alcanzando densidades y aspectos de gran naturalidad. La base geomorfológica, formada por algunas zonas escarpadas y abruptas, alternadas con lomos de superficie semicurva, permanece sin alteraciones destacables, excepto alguna pista secundaria, bancales y vertidos puntuales de escombros”* (apartado 10.1.7.3-Paisaje naturalizado- pag. 136 de la Memoria de Información del documento de aprobación inicial del PTPO).

Tomando como base dichos criterios generales de integración paisajística, el Corredor Paisajístico (CP-1) que afecta a la parcela del solicitante, queda comprendido entre las instalaciones necesarias del Complejo Ambiental (Áreas de Vertido y de infraestructuras de interés público) y el Área Industrial propuesta por el PTPO para la localización de industrias destinadas a la gestión de residuos y al reciclaje.

El Corredor Paisajístico (CP-1) queda delimitado por el viario perimetral funcional de dichas áreas, cuyo trazado es consecuencia de la interacción de diversos factores: las condiciones topográficas y geomorfológicas de los terrenos; el interés ambiental, paisajístico y arqueológico del suelo afectado; y la demanda de suelo necesario para las infraestructuras de interés público del Complejo Ambiental. El trazado de la vía perimetral del Área Industrial propuesta es, a nuestro entender, la solución más ajustada a las características ambientales del suelo, de forma que la reducción del ámbito del Corredor Paisajístico a costa de ampliar el Área Industrial, redundaría en un mayor impacto ambiental.





ALEGACIÓN Nº: 10

REGISTRO Nº: 16310

SOLICITANTE: Rosa Mª Ambrosia Rodríguez Gaspar

SÍNTESIS:

La inclusión de la Parcela 659 del Polígono 10 dentro del ámbito del Complejo Ambiental, clasificándolas como SUELO URBANO SECTORIZADO NO ORDENADO (S.U.S.N.O.).

INFORME:**PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN**

Según el acuerdo del 19 de mayo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, por el que se informa el documento de Avance del Plan Territorial Parcial de Ordenación (PTPO) del Complejo Ambiental de Tenerife y Ámbito Extractivo de Guama-El Grillo, el PTPO no está habilitado para clasificar suelo, por lo que el fin previsto para este Plan Territorial Parcial desde el Plan Insular de Ordenación y el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos *“se completa con la localización territorial de las áreas funcionales, que determinan su uso, y conforme a esto, será el Plan General de Ordenación, el que clasificará el suelo...”*.

El documento para Aprobación Inicial del PTPOP, ciñéndose estrictamente a este informe, ha eliminado de sus determinaciones cualquier determinación sobre la clasificación de suelo, lo que impide, en consecuencia, estimar el contenido de la presente Alegación.

La esencia y naturaleza del Plan se ordena, de un lado, a la ordenación integral del ámbito que le es propio de conformidad con las determinaciones que el Plan Insular de Ordenación de Tenerife previene para la ordenación de la Operación Singular Estructurante “Complejo Ambiental de Residuos de Tenerife”, y para la ordenación de su ámbito extractivo 10 “Guama-El Grillo”; y de otro, al mandato que en este sentido hace el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife al encomendar a un Plan como éste, la ordenación de su Ámbito 1 (Complejo Ambiental de isla y entorno).

Esta inicial concepción espacial del Plan es alterada sustancialmente en su documento de Aprobación Inicial, a resultas de Sugerencias e Informes recibidas durante la presentación a consulta del Avance del PTPO, que justificaban la oportunidad, conveniencia y necesidad de hacer incluir dentro del Plan (ampliando en consecuencia el ámbito que había previsto el documento de Avance) a ciertas actividades mineras investidas de los correspondientes títulos legitimantes y que, a mayor abundamiento, contaban con el informe favorable de la Administración minera.

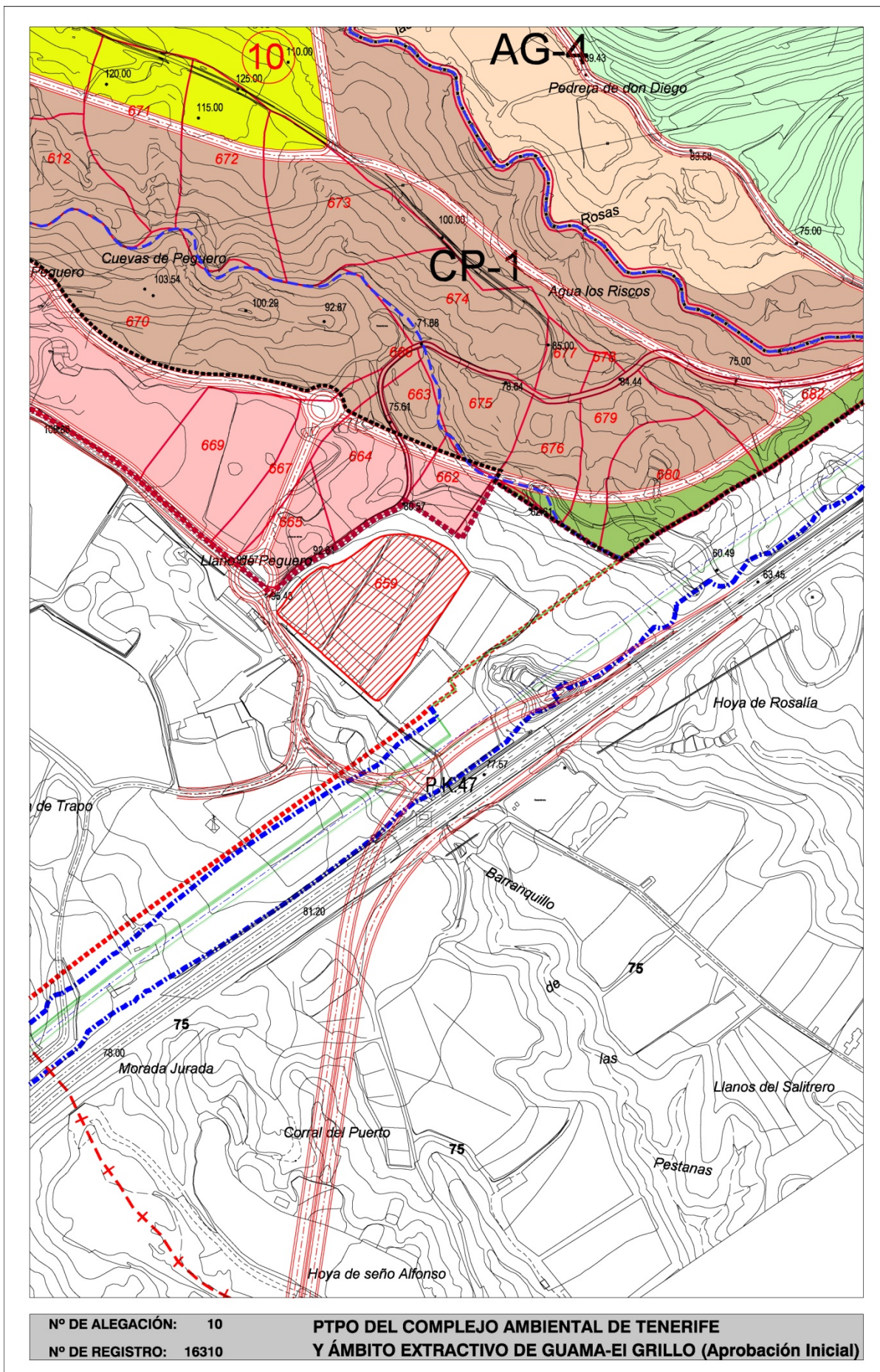
En este sentido, el documento de Aprobación Inicial del PTPO amplía su inicial límite para hacer suyas aquellas actividades legitimadas con evidente incidencia en su ámbito de actuación.

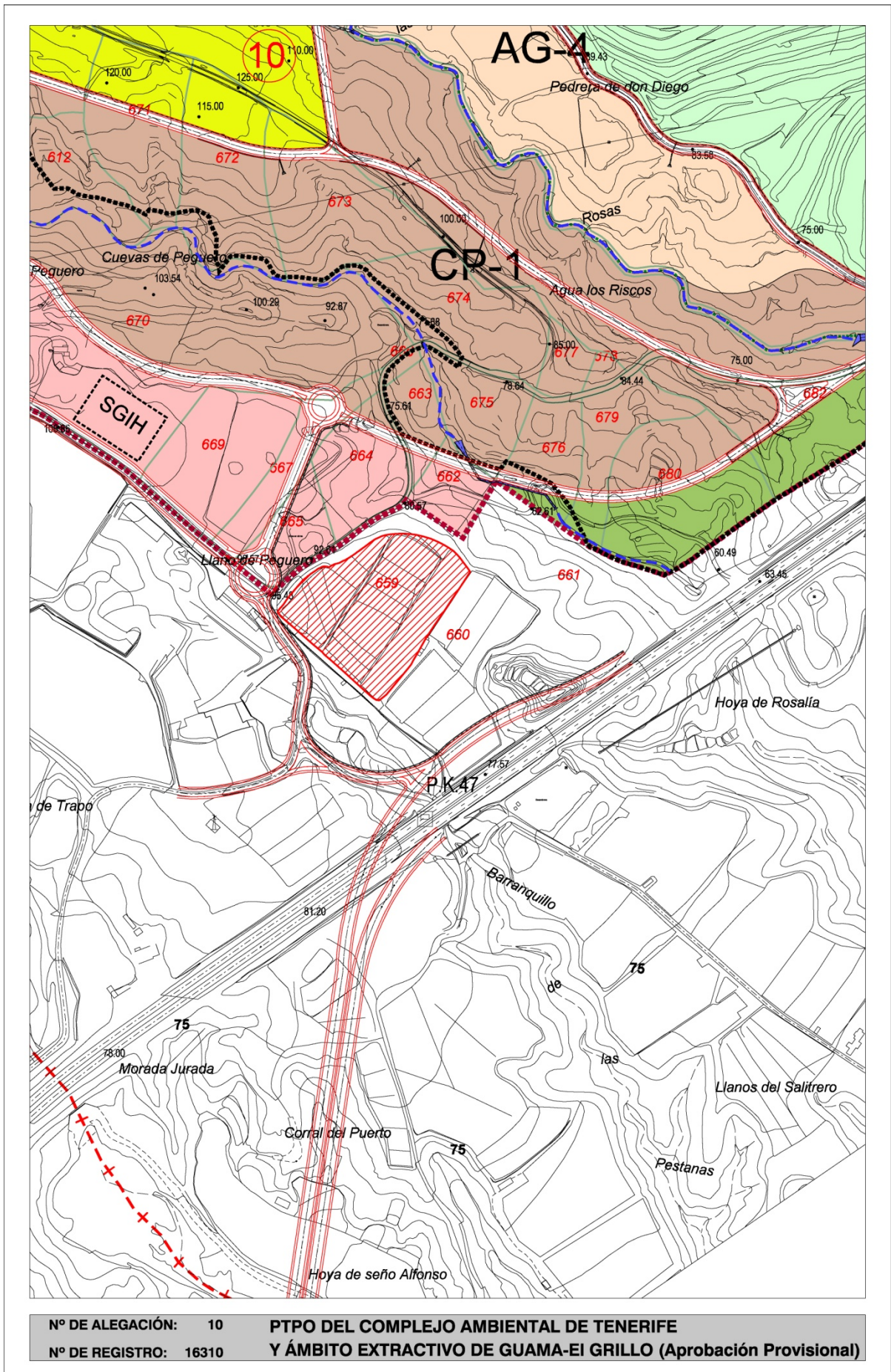
No es este el supuesto que se nos presenta con esta Alegación en la que se pretende, sin más, la incorporación al Plan de la parcela referenciada, la cual en ningún momento ha pertenecido a ninguno de los ámbitos espaciales que ha examinado este Plan: el Ámbito 1 (Complejo Ambiental de isla y entorno) del Plan Territorial de Ordenación de Residuos, el ámbito extractivo 10 “Guama-El Grillo” y la Operación Singular Estructurante “Complejo Ambiental de Residuos de Tenerife”. La mera colindancia de la parcela con el Área Industrial del PTPO, no puede reputarse como título que

habilite o justifique su inclusión dentro de las determinaciones del PTPO.

Por otro lado, de acuerdo a la delimitación de la Operación Singular Estructurante “Complejo Ambiental de Residuos de Tenerife” del PIOT, el PTPO contempla el suelo existente entre el área actual del Complejo y la cantera de Guama-Arico como reserva estratégica para poder cubrir las necesidades futuras de ampliación del Complejo Ambiental, haciéndolo compatible, hasta tanto, con la actividad extractiva. Por ello, la ampliación propuesta por el solicitante no se justifica desde el interés general estratégico del Complejo Ambiental y del ámbito extractivo Guama-El Grillo.







ALEGACIÓN Nº: 11

REGISTRO Nº: 16315

SOLICITANTE: Mercedes Candelaria Hernández Morales en representación de ARIFRUT,S.L.

SÍNTESIS:

La inclusión de la Parcela 660 del Polígono 10 dentro del ámbito del Complejo Ambiental, clasificándolas como SUELO URBANO SECTORIZADO NO ORDENADO (S.U.S.N.O.).

INFORME:**PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN**

Según el acuerdo del 19 de mayo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, por el que se informa el documento de Avance del Plan Territorial Parcial de Ordenación (PTPO) del Complejo Ambiental de Tenerife y Ámbito Extractivo de Guama-El Grillo, el PTPO no está habilitado para clasificar suelo, por lo que el fin previsto para este Plan Territorial Parcial desde el Plan Insular de Ordenación y el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos “*se completa con la localización territorial de las áreas funcionales, que determinan su uso, y conforme a esto, será el Plan General de Ordenación, el que clasificará el suelo...*”.

El documento para Aprobación Inicial del PTPOP, ciñéndose estrictamente a este informe, ha eliminado de sus determinaciones cualquier determinación sobre la clasificación de suelo, lo que impide, en consecuencia, estimar el contenido de la presente Alegación.

La esencia y naturaleza del Plan se ordena, de un lado, a la ordenación integral del ámbito que le es propio de conformidad con las determinaciones que el Plan Insular de Ordenación de Tenerife previene para la ordenación de la Operación Singular Estructurante “Complejo Ambiental de Residuos de Tenerife”, y para la ordenación de su ámbito extractivo 10 “Guama-El Grillo”; y de otro, al mandato que en este sentido hace el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife al encomendar a un Plan como éste, la ordenación de su Ámbito 1 (Complejo Ambiental de isla y entorno).

Esta inicial concepción espacial del Plan es alterada sustancialmente en su documento de Aprobación Inicial, a resultas de Sugerencias e Informes recibidas durante la presentación a consulta del Avance del PTPO, que justificaban la oportunidad, conveniencia y necesidad de hacer incluir dentro del Plan (ampliando en consecuencia el ámbito que había previsto el documento de Avance) a ciertas actividades mineras investidas de los correspondientes títulos legitimantes y que, a mayor abundamiento, contaban con el informe favorable de la Administración minera.

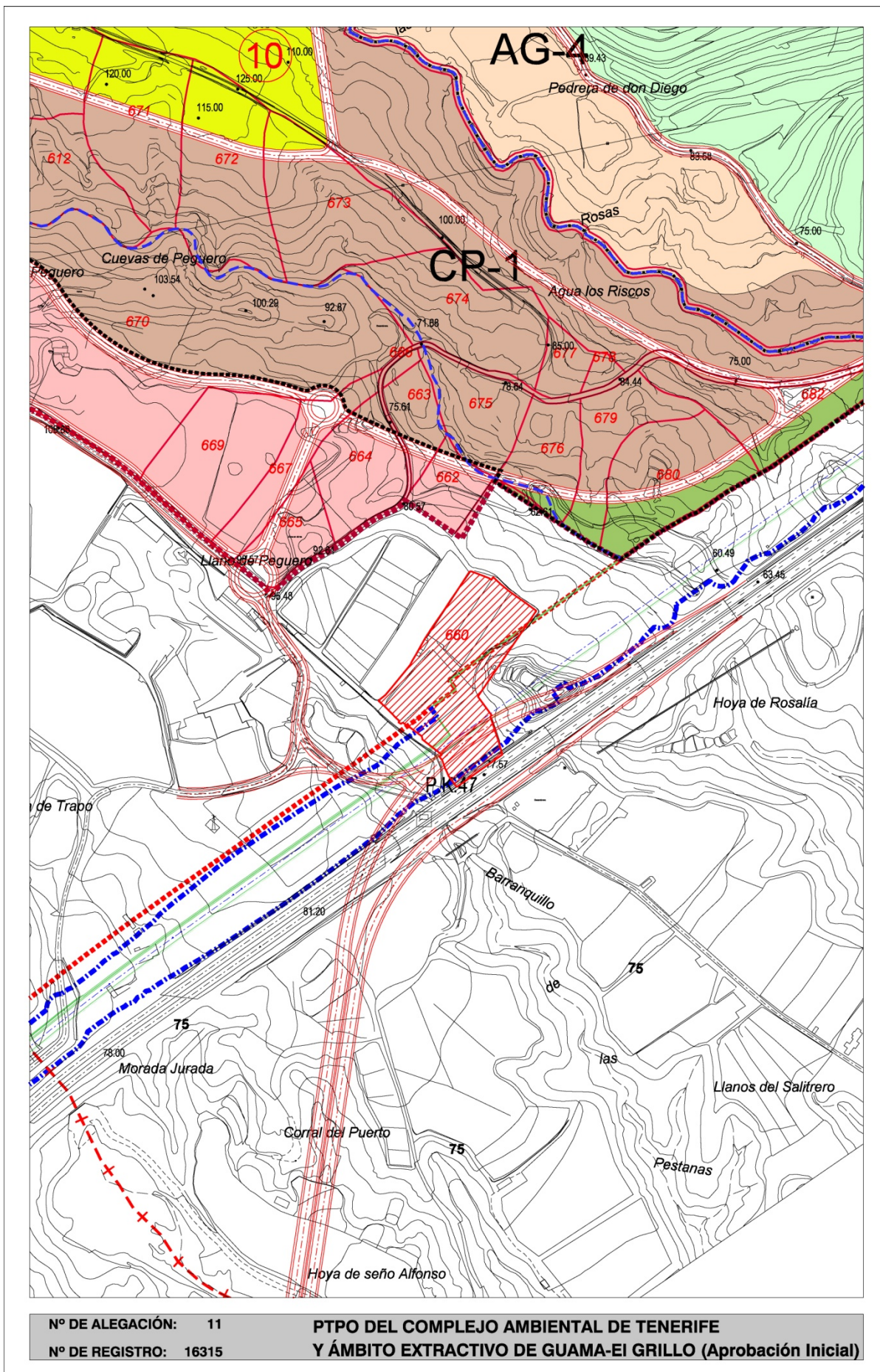
En este sentido, el documento de Aprobación Inicial del PTPO amplía su inicial límite para hacer suyas aquellas actividades legitimadas con evidente incidencia en su ámbito de actuación.

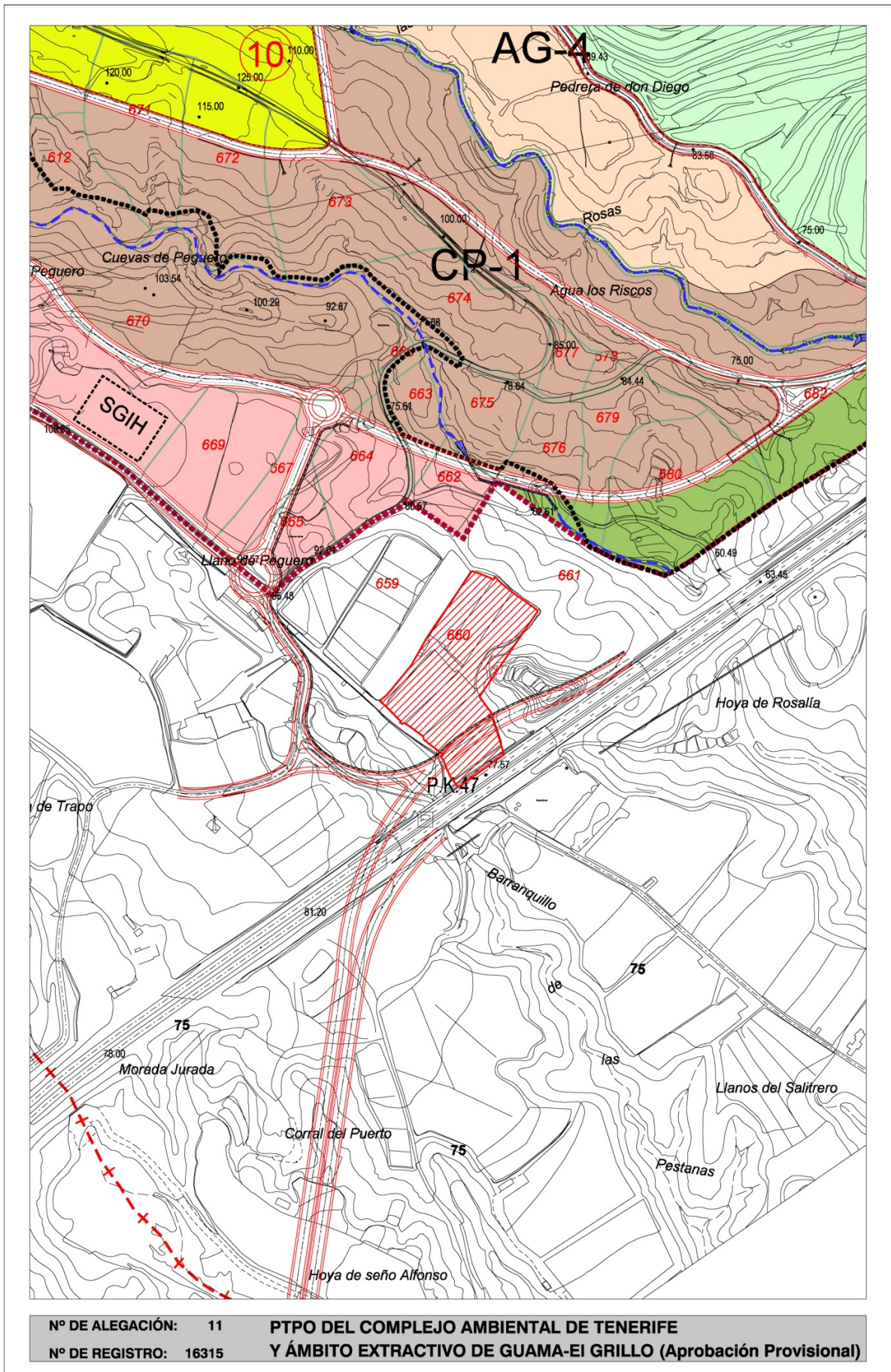
No es este el supuesto que se nos presenta con esta Alegación en la que se pretende, sin más, la incorporación al Plan de la parcela referenciada, la cual en ningún momento ha pertenecido a ninguno de los ámbitos espaciales que ha examinado este Plan: el Ámbito 1 (Complejo Ambiental de isla y entorno) del Plan Territorial de Ordenación de Residuos, el ámbito extractivo 10 “Guama-El Grillo” y la Operación Singular Estructurante “Complejo Ambiental de Residuos de Tenerife”. La mera colindancia de la parcela con el Área Industrial del PTPO, no puede reputarse como título que

habilite o justifique su inclusión dentro de las determinaciones del PTPO.

Por otro lado, de acuerdo a la delimitación de la Operación Singular Estructurante “Complejo Ambiental de Residuos de Tenerife” del PIOT, el PTPO contempla el suelo existente entre el área actual del Complejo y la cantera de Guama-Arico como reserva estratégica para poder cubrir las necesidades futuras de ampliación del Complejo Ambiental, haciéndolo compatible, hasta tanto, con la actividad extractiva. Por ello, la ampliación propuesta por el solicitante no se justifica, desde el interés general estratégico del Complejo Ambiental y del ámbito extractivo Guama-El Grillo.







ALEGACIÓN Nº: 12

REGISTRO Nº: 18624

SOLICITANTE: Consejo Insular de Aguas de Tenerife

SÍNTESIS:

El documento del Plan se informa en sentido Condicionado hasta la incorporación en su documentación de los siguientes documentos y estudios complementarios:

- a) Los Planos de Ordenación del PTPO han de recoger el Inventario Oficial de Cauces de la Demarcación Hidrográfica, con una representación acorde a la escala de los planos
- b) Debe constar "en las Fichas de Ordenación de los ámbitos en los que se prevean vías de desagüe para sustituir a cauce, que deben estar diseñadas para T=500 años".
- c) Estudio de Demanda y Suministro de agua requerida (volumen de agua necesaria y su procedencia) según la propuesta de ordenación del Plan, así como la previsión para cada ámbito ó sector, de la reserva de almacenamiento que precisa en caso de fallo de la aducción.
- d) Previsión de redes de abastecimiento de agua potable distintas de las redes de riego.

INFORME:**PROPUESTA DE ESTIMACIÓN**

Las cuestiones requeridas por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife se recogen en el documento de aprobación provisional del Plan Territorial Parcial de Ordenación (PTPO).



ALEGACIÓN Nº: 13

REGISTRO Nº: 22265

SOLICITANTE: Consejería de Empleo, Industria y Comercio

SÍNTESIS:

- a) Dar por reproducido el informe del mismo organismo deducido al Documento Avance del PTP, con fecha 18/01/2012.
- b) Valora la inclusión de las canteras Guama-Arico y Archipenque (A-91 y A9-4 respectivamente) en el ámbito extractivo del PTP (ambas en la calificación AE).
- c) Se pronuncia contra la elección del modelo de ordenación del PTP definido en la opción 1B, frente a la opción 1A que planteaba alternativamente en Documento Avance, por cuanto que ello determina la inclusión de una parte importante del área de extracción de la Concesión Minera Guama (CDE 2002) en la zonificación del CP-2. Por otro lado recuerda que esta Concesión, con más de extenderse sobre diez cuadrículas mineras, se trata de una explotación de recursos de la Sección C, lo que, con arreglo al art. 105 de la Ley de Minas de 1973, “conlleva implícita su declaración de utilidad pública”.

INFORME:

PROPUESTA DE ESTIMACIÓN PARCIAL

Contra el parecer del informe, la Autorización de aprovechamiento de la cantera Guama-Arico (A-91) conforme la zonificación del PTP, no se emplaza en Área Extractiva (AE), sino en la denominada Área Extractiva-Reserva Estratégica (AE-RE), definida en el Art 3.1.7 de su Normativa.

La preferencia del Plan por la alternativa 1-B, en lugar de la 1-A, se hace fundar en razones ambientales: con la prolongación del Corredor Paisajístico CP-2, de acuerdo con la evaluación ambiental del modelo de ordenación propuesto, se amplía la función de colchón paisajístico frente a los sectores transformados y es una oportunidad de mejorar cualitativamente las dinámicas naturales preexistentes. Se inserta dentro de la *Unidad Ambiental Homogénea UAH 7 (“Lomos de escasa pendiente con vegetación bien conservada”)*, con matorrales de gran entidad que mantienen dinámicas naturales destacables y que desarrollan funciones muy importantes de cara al funcionamiento ecológico. Los objetivos ambientales a perseguir en esta UAH pasan por el mantenimiento de los procesos naturales registrados en la actualidad. Los Corredores Paisajísticos así delimitados albergan, además, elementos de interés arqueológico, constatados por la Unidad de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife.

En el marco del modelo de ordenación definido por la alternativa 1B elegida, y reconociéndose los derechos de explotación de Cementos Cosmos Sur S.A.U, se adoptan en el Plan nuevas determinaciones de ordenación que posibiliten la actividad extractiva en la parte de propiedad privada del Corredor Paisajístico CP-2 afectada por dichos derechos de autorización.

Con el objeto de favorecer la integración paisajística de esta parte extraída del Corredor Paisajístico afectada por la actividad extractiva con el resto del mismo, se fijan en el Plan criterios específicos de conformación final de los terrenos, a los que se ha de ajustar el Plan de Restauración correspondiente.

ALEGACIÓN Nº: 14

REGISTRO Nº: 26901

SOLICITANTE: Ministerio de Fomento.
Dirección General de Aviación Civil

SÍNTESIS:

- a) Se ratifica el informe evacuado el 13 de mayo de 2011 en el que se informa favorablemente el PTPO, con las condiciones impuestas en el informe.
- b) Independientemente de lo anterior, debido a que mediante el Real Decreto 297/2013 de 26 de abril (B.O.E. nº 118, de 17 de mayo) se han modificado el Decreto 584/1972, de Servidumbres Aeronáuticas, y el Real Decreto 2591/1998, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, se recomienda actualizar las referencias a la normativa sectorial en el documento de planeamiento conforme a los cambios introducidos por el Real Decreto 297/2013. En particular, en el artículo 2.2.3. "Servidumbres aeronáuticas" de la normativa, donde se hace referencia a los artículos 29 y 30 del Decreto 584/72, debería hacer referencia a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72.

INFORME:**PROPUESTA DE ESTIMACIÓN**

La Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento informa favorablemente el documento de aprobación inicial del PTPO con las mismas condiciones del Avance, ya incorporadas en el documento sometido a información pública. En cuanto a la normativa sectorial sobrevenida que, al ser posterior a la Aprobación Inicial del Plan Territorial, será incorporada en su versión posterior.



ALEGACIÓN Nº: 15

REGISTRO Nº: 36901

SOLICITANTE: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
Dirección General de Sostenibilidad, de la Costa y del Mar

SÍNTESIS:

Ratifican informe con fecha de 14 de febrero de 2011, en el que se indicaba que no había nada que objetar al encontrarse el ámbito del citado Plan Territorial fuera del dominio público marítimo-terrestre, de su servidumbre de protección y de la zona de influencia de 500 metros.

INFORME:

PROPUESTA DE ESTIMACIÓN

Considerando el sentido favorable del informe de la Dirección General de Sostenibilidad, de la Costa y del Mar del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, no hay nada que informar.



ALEGACIÓN Nº: 16

REGISTRO Nº: 100511

SOLICITANTE: Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad.
Dirección General de Protección de la Naturaleza.

SÍNTESIS:

- a) Ya se ha seleccionado una alternativa de ordenación previamente a la consulta que se formula ahora, que versa sobre el documento de aprobación inicial. Por lo tanto, abordar desde este Centro Directivo el debate sobre las alternativas de ordenación del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tenerife y ámbito extractivo guama-El Grillo (PTPO) obligaría a retrotraer el procedimiento de evaluación ambiental a la fase de Avance. Este órgano ambiental no fue consultado expresamente en la fase de análisis y selección de alternativas.
- b) Este Centro Directivo considera que la evaluación ambiental del PTPO debería ser un proceso continuo hasta su aprobación definitiva.
- c) Todas las alternativas previstas en el PTPO concretan una parcela para la planta de valorización energética en la unidad ambiental homogénea UAH6 (instalaciones del complejo ambiental). A juicio de este órgano ambiental, nada obsta a que el PTPO establezca, desde su escala de plan, consideraciones de optimización funcional para dar cumplimiento a los objetivos de gestión de los residuos establecidos en la planificación insular y sectorial de residuos. Sin embargo, no se comparte que desde el PTPO se establezcan parcelas concretas para acoger una instalación como la citada.
- d) El PTPO debería establecer las previsiones, a la escala de plan, que permitan que los procesos de restauración de las "Áreas de vertido", del "Parque ambiental" y de las "Áreas extractivas" resulten compatibles y conformen una continuidad, a medio y largo plazo, con las formaciones vegetales y la topografía de los corredores paisajísticos. A este respecto, y desde la escala de plan, debería tenerse en cuenta:
- 1.-La necesidad de que los corredores paisajísticos se conviertan en corredores ambientales y, en su caso, el PTPO incluya las previsiones de restauración ambiental oportunas en dichos corredores, al objeto de cualificarlos a tal fin.
 - 2.-La definición de corredor paisajístico y las finalidades ambientales que se le deberían presuponer no parecen compatibles con las previsiones de implantación de instalaciones de generación energética -parques eólicos- previstas
- e) Debe recordarse que, al menos que consten en este Centro Directivo, las explotaciones denominadas "El Grillo", "Guama-Arico" y "Archipenque" cuentan con declaraciones de impacto ambiental y con sus correspondientes proyectos de explotación y planes de restauración (ep.2.4 del informe).
- f) El cronograma del PTPO debería definir los criterios para ordenar la progresiva entrada en funcionamiento de las distintas áreas destinadas a infraestructuras de gestión de residuos (AG) y áreas industriales (AI) – criterios de colmatación, de demanda de suelo industrial estimada u otros-Además, a los efectos de que se tenga en cuenta en los procedimientos sustantivos y de evaluación de impacto ambiental del Complejo Ambiental de Residuos de Tenerife, el PTPO debería (ep.2.5 del informe):
- Establecer en la normativa de ordenación que la definición y ordenación pormenorizadas y la evaluación ambiental de dichas áreas debería hacerse a la escala de proyecto de urbanización.
 - Valorar el impacto paisajístico potencialmente severo que podría inducir el área industrial (AI), que conformaría un continuo urbanizado y, eventualmente, edificado,

cuya plasmación en planta sería un desarrollo lineal que podría rebasar los 2,5 kilómetros. Por lo tanto, la evaluación ambiental del PTPO debería establecer mecanismos que permitan romper esta continuidad lineal, así como generar una permeabilidad ambiental transversal (de este a oeste) (pag. 222).

- g) El apartado 4 (Contenido ambiental del PTPO) de las normas de ordenación PTPO incluye un apartado de medidas correctoras -apartado 4.2- que debería ser objeto de un análisis y desarrollo más pormenorizado y riguroso, a la escala de plan, o que, al menos, establezca las remisiones a las medidas correctoras que presentan un grado de concreción mayor en la memoria de ordenación y/o en el informe de sostenibilidad ambiental (ep.2.6 del informe).
- h) La variable socioeconómica se ha tratado de manera poco extensa en la evaluación ambiental.
- i) Deberían evaluarse, a la escala de plan, las actuaciones que se consideran necesarias en cuanto a los accesos previstos a dicho Complejo.
- j) Se debería profundizar en:
- La viabilidad de los perfiles propuestos a partir de la estimación del balance de tierras y, en caso, deficitario, justificar la viabilidad, a la escala de plan, de obtener los materiales suficientes para ejecutar los rellenos y terraplenes que vendrían a regularizar los perfiles topográficos finales (ver plano nº 12-0 de perfiles longitudinales y transversales).
 - La evaluación ambiental de los perfiles topográficos resultantes en cuanto a la justificación del objetivo de adaptación topográfica y fases previstas para dicha adaptación.
- k) Desde el PTPO no se han arbitrado posibles medidas compensatorias con respecto a los impactos potenciales que podrían derivarse de la ordenación propuesta. A tal efecto, se propone que se consideren los siguientes:
- Posibilidad de derivar el tratamiento de las aguas residuales de los núcleos de población cercanos a la estación depuradora del Complejo Ambiental.
 - Generar un órgano de participación ciudadana continuada, de escala municipal.

INFORME:**PROPUESTA DE ESTIMACIÓN PARCIAL**

- a) Respecto al primer punto del informe y como el mismo reconoce, el documento de referencia para elaborar Informes de Sostenibilidad de Planes Territoriales Parciales (acordado por la COTMAC con fecha de 1/12/2006) no incluyó a ese Centro Directivo entre las administraciones públicas a las que es necesario consultar. El Cabildo de Tenerife en el trámite de consulta del documento de Avance del Plan, solicitó informe a la totalidad de las administraciones señaladas por el Documento de Referencia, siendo esto refrendado por la COTMAC como órgano ambiental actuante, como se constata por la aprobación condicionada de la Memoria Ambiental.
- b) Respecto al proceso de evaluación continua. Este requisito se debe dar por cumplido en el proceso de evaluación ambiental del PTPO. Como ya recoge el Acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012, de aprobación condicionada de la Memoria Ambiental del PTPO, en el que se condiciona la misma a completar el análisis de los efectos derivados del PTPO-CA-AE sobre cada una de las variables ambientales analizadas. Y como resulta que ello ("completar el análisis de los efectos derivados del PTPO-CA-AE (...) sobre cada una de las variables ambientales analizadas") impide al Informe de Sostenibilidad Ambiental, evaluar, en la fase de avance del Plan, la totalidad de las determinaciones finales, es justamente por lo que se rehace este Informe de Sostenibilidad Ambiental con las determinaciones del documento de Aprobación Inicial y se vuelve a someter al trámite de consulta y exposición pública, garantizándose de esta manera la evaluación continuada que propugna ese Centro Directivo. De igual forma, el Informe de Sostenibilidad Ambiental, respetando la cadena de toma de decisiones, define un conjunto de medidas y determinaciones acordes a la escala y capacidad de intervención del Plan, estableciendo medidas o recomendaciones a desarrollar y/o justificar

de forma detallada en las siguientes fases de implantación de la actividad (en este caso el proyecto).

- c) Respecto a prefijar el emplazamiento de la planta de valorización energética, se ha considerado oportuno localizar esta instalación en la Unidad Ambiental Homogénea 6, localización que, tal como mantiene el informe de ese Centro Directivo, se hace con un carácter prioritario o preferente, pero no definitivo, facilitándose así cuantas revisiones pueda merecer este particular, sin necesidad de alterar la evaluación realizada.
- d) Respecto a la necesidad de compatibilizar los procesos de restauración de las “Áreas de vertido”, “Parque ambiental” y “Áreas extractivas”, con la topografía y las formaciones vegetales, desde dos perspectivas:
- Convertir los corredores paisajísticos en corredores ambientales. Sobre este aspecto se debe hacer las siguientes consideraciones:
 - Los corredores paisajísticos previstos en el PTPO no se ordenan específicamente a las funciones ambientales que se pretenden de contrario, si bien no es poco importante su contribución ambiental a la zona o el destacado papel que su régimen de usos proporciona para la mejora energética del Complejo. Su propia definición normativa incide justamente en su papel conector con zonas ecológicas significativas, pues no en vano son sus destacadas características topográficas las que van a facilitar una mejor integración final de espacios tan comprometidos como las Áreas Vertido y las Extractivas.
 - Por otro lado, se definen específicamente como Usos Compatibles en estas Áreas el establecimiento de infraestructuras para la protección y restauración de la flora, del paisaje y del patrimonio arqueológico, así como la recepción de los usos educativos y de restauración que pudieran contraerse. Aquella contribución ambiental de estas unidades, está específicamente relacionada en las correspondientes Fichas de Ordenación del Plan: de este modo comprobamos cómo uno de los Objetivos de estos Corredores es servir de nexo ambiental homogéneo entre las diferentes actividades de las unidades industriales, extractivas y las de infraestructuras de gestión de residuos. Del mismo modo entre las Medidas Ambientales previstas, se recogen específicamente “la potenciación de zonas naturalizadas como ámbitos de especial importancia para el mantenimiento de los sistemas naturales y como fuente para la difusión de material genético y amortiguación de los efectos ambientales de las instalaciones”, ó la especial diligencia faunística o, en fin, la limitación de la contaminación acústica.
 - En cualquier caso, al hilo de esta sugerencia, parece oportuno incorporar a las específicas diligencias descritas, las particulares medidas aseguradoras de los hábitats de interés comunitario y las formaciones vegetales señaladas en el informe.
 - Sobre la implantación de instalaciones de generación energética, en los Corredores Paisajísticos:
 - Contra el criterio de esta sugerencia de la incompatibilidad de esos Corredores con las previsiones de implantación de instalaciones de generación energética, hay que recordar que el Plan dispone todo un catálogo de diligencias preventivas que hace a aquellas instalaciones plenamente compatibles con los Objetivos y Finalidad de estos Corredores. En este sentido son bien elocuentes las extensas Medidas Ambientales que se recogen en las Fichas de Ordenación, que aseguran, en definitiva, que una vez finalizada la concesión o vida útil de las instalaciones eólicas, la restauración del espacio afectado ha de asegurarse con el debido proyecto de restauración ambiental.
 - Por lo demás, plantear emplazamientos alternativos a estas infraestructuras eólicas, tal como apunta la Sugerencia, resulta extraordinariamente complicada por la extemporaneidad del momento en que se plantea, pues no en vano obligaría a retrotraer el estado de formación del Plan a momentos ya superados en anteriores procesos de participación pública y trámites de consulta

-
- e) El reparo opuesto por el ep. 2.4. del informe que ahora nos ocupa advirtiendo de la necesidad de no obviar los términos de las declaraciones de impacto, proyectos de explotación y planes de restauración de todos los espacios extractivos del ámbito del Plan, obvia que el Plan ha definido todos estos espacios, como no podía ser de otro modo, en función precisamente de la preexistencia de todos estos instrumentos, que son, al fin y al cabo, los que le otorgan fuerza legal a estas actividades. De este modo, el Plan en sus arts. 3.1.6 y 3.1.7 de sus Normas (y en parecido sentido en los art. 3.2.2 y 3.2.3), concibe las áreas de extracción no únicamente desde las previsiones del Plan Insular y del PTEOR, como se mantiene por ese Centro Directivo, sino que lo hace en consonancia a estas determinaciones y “en los términos certificados por sus correspondientes títulos habilitantes, y conforme a dichos títulos”.
 - f) Respecto a las observaciones del ep.2.5, se admiten las sugerencias correlativas del Informe identificadas en sus letras a) y b), incorporándose a la propuesta de Memoria Ambiental y a las medidas ambientales del Plan.
 - g) Se admite la sugerencia correlativa del Informe (ep.2.6) en todos sus términos, disponiéndose que la totalidad de las medidas ambientales que se plasmen definitivamente en la Memoria Ambiental, pasarán a formar parte de la Normativa del Plan.
 - h) Respecto al desarrollo de la variable socioeconómica en la evaluación ambiental, se justificará el efecto económico positivo de la de la implantación del polígono industrial y de la actividad extractiva.
 - i) Los accesos al ámbito de ordenación del Plan se realizan desde el sistema general viario existente, autopista TF-1 y carreteras de los núcleos El Río y La Cisnera. El trazado del enlace previsto en el extremo suroeste exterior del ámbito por el Plan Territorial Parcial de Ordenación de la Plataforma Logística del Sur, se representa sólo a título indicativo, al estar contemplado en un plan aprobado definitivamente.
 - j) En la Memoria de Ordenación del Plan se profundizará en la justificación de los perfiles topográficos propuestos, así como en su evaluación ambiental en cuanto a su adaptación topográfica y su proceso de adecuación.
 - k) La derivación del tratamiento de las aguas residuales de los núcleos de población cercanos a la estación depuradora del Complejo Ambiental es una propuesta positiva que permite la optimización del rendimiento de la EDAR del Complejo Ambiental. Sin embargo, al estar vinculada a elementos de infraestructuras exteriores al ámbito del Plan, la incorporación de esta propuesta a la ordenación del Plan, depende de la asunción de la misma por parte del Consejo Insular de Aguas.
 - l) Se incorporarán en la Normativa del Plan las disposiciones oportunas que permitan la formación de un órgano de participación ciudadana, que estimule la información del desarrollo del Complejo Ambiental y de la actividad extractiva en el ámbito del Plan, así como el seguimiento de sus actuaciones.
-

ALEGACIÓN Nº:	17
REGISTRO Nº:	28.301
SOLICITANTE:	ENDESA

SÍNTESIS:

-La red de distribución de energía eléctrica dispone de instalaciones de media y baja tensión, que podrían verse afectadas.

-Debe explicitarse que toda variación de tendidos que se produzca como consecuencia de su aprobación, comportará el pago del coste de dicha variación, bien por la Administración, bien por los promotores de conformidad con la normativa sectorial de aplicación.

-Los proyectos técnicos de las infraestructuras eléctricas, desde la perspectiva jurídico-urbanística, carecen de autonomía, por lo que se deben integrar, como apartado sectorial concreto, en la ordenación pormenorizada y, en su caso, en el proyecto general de urbanización, y tendrá que ajustarse a la reglamentación técnica vigente y a las normas particulares.

-La red de distribución de energía eléctrica debe figurar entre las obras de urbanización que se deben incluir necesariamente en todo proyecto de urbanización. A tal fin, la ordenación pormenorizada debe establecer, entre su contenido mínimo, el trazado de la red de distribución de energía eléctrica, señalar su fuente de alimentación, la capacidad de los centros de transformación y las líneas, existentes o en proyecto, que hayan de abastecerlos.

INFORME:**PROPUESTA DE ESTIMACIÓN**

La documentación del Plan Territorial Parcial del Complejo Ambiental de Tenerife y ámbito extractivo de Guama-El Grillo (PTPO) contiene, respecto a la red de distribución de energía eléctrica, todos los aspectos requeridos por la legislación de aplicación.

En la Memoria de Ordenación del Plan se hace un diagnóstico de la situación actual de las redes de energía eléctrica y se describe las nuevas previsiones de acuerdo a la ordenación urbanística propuesta por el PTPO. Asimismo, en los correspondientes planos de ordenación correspondientes del Plan, se identifican las redes generales eléctricas, con los elementos principales que las componen.

Como no puede ser de otra manera, los proyectos de urbanización y de ejecución de sistemas generales que desarrollarán el PTPO para la ejecución de sus determinaciones, han de ajustarse a la normativa sectorial de aplicación que regula el sector eléctrico.

ALEGACIÓN Nº:	18
REGISTRO Nº:	34.906
SOLICITANTE:	Cementos Cosmos, S.A.

SÍNTESIS:

Cementos Cosmos, S.A. como propietario de la parcela 12 del Polígono 9 de Arico, con una extensión de 428.352 m², es titular de una autorización administrativa, en una extensión 1 cuadrículas mineras, para la explotación de recursos de la Sección C) –puzolanas- que lleva implícita declaración de utilidad pública, por aplicación del art. 105 de la Ley 22/1973, de 21 de Julio, de Minas.

La elección por el PTPO de la alternativa de ordenación 1-B, en lugar de la 1-A que defiende Cementos Cosmos, supone una importante mengua en sus derechos mineros que, a su juicio, han de ser considerados en su máxima expresión por el PTP pues así lo entiende justificado, tanto legalmente como por expreso pronunciamiento de la Dirección General de Industria en su informe de enero de 2012, que señala que el PTP ha de prever y proteger el máximo aprovechamiento de los recursos mineros existentes en las explotaciones. Todo este menoscabo, que cifra en valores aproximados a dos millones de m³, de confirmarse, depararía la consiguiente responsabilidad patrimonial.

De manera alternativa, propone la reducción del CP-2 hasta hacerlo coincidir con la delimitación del Sistema General del Complejo Ambiental, coincidente con la valla perimetral del Complejo.

INFORME:**PROPUESTA DE ESTIMACIÓN**

- El documento de Aprobación del PTP incluye la mayor parte de parcela que se analiza en Área Extractiva (AE); las áreas más escarpadas de esta Parcela 9, al oeste, las sitúa en el ámbito del Corredor Paisajístico CP-2.
- La preferencia del PTPO por la alternativa 1-B, en lugar de la 1-A, se hace fundar en razones ambientales: de acuerdo con la evaluación ambiental del modelo de ordenación propuesto, con la prolongación del Corredor Paisajístico CP-2 se amplía la función de colchón paisajístico frente a los sectores transformados y es una oportunidad de mejorar cualitativamente las dinámicas naturales preexistentes. Se inserta dentro de la Unidad Ambiental Homogénea UAH 7 (“Lomos de escasa pendiente con vegetación bien conservada”), con matorrales de gran entidad que mantienen dinámicas naturales destacables y que desarrollan funciones muy importantes de cara al funcionamiento ecológico. Los objetivos ambientales a perseguir en esta UAH pasan por el mantenimiento de los procesos naturales registrados en la actualidad. Los Corredores Paisajísticos así delimitados albergan, además, elementos de interés arqueológico, constatados por la Unidad de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife.
- En el marco del modelo de ordenación definido por la alternativa 1B elegida, y desde el pleno reconocimiento de los derechos mineros de explotación de Cementos Cosmos S:A, el Plan instrumenta nuevas determinaciones de ordenación que posibilitan la actividad extractiva en suelos que, ubicados en el Corredor Paisajístico 2 y propiedad del Alegante, están afectos a aquella autorización minera.
- Con el objeto de favorecer la integración paisajística de estas áreas restadas del Corredor Paisajístico por causa de la actividad extractiva, el Plan fija criterios específicos de conformación final de los terrenos, a los que se ha de ajustar el Plan de Restauración correspondiente.

